CERTIFICACIÒN

La Suscrita Secretaria Municipal de San Matías, Departamento de El Paraíso **"CERTIFICA Que":** en el libro Original de actas municipales que se custodia en este archivo correspondiente al año **dos mil dieciocho y dos mil diecinueve;** se encuentra el acta número "**25" Punto No. 10-12, que literalmente dice:** En el municipio de San Matías, Departamento de El Paraíso, a los **29** días del mes de **Noviembre del año 2018,** a las **10:00 AM**, en sesión Ordinaria, celebrada por la honorable Corporación Municipal, presidida por la Vice Alcaldesa Municipal señora Eva Isabel Galindo y el Alcalde Municipal señor Raúl Edgardo Castellanos; con la asistencia de los señores regidores nombrados en su orden: Luis Arturo Castellanos Castellanos, Darris Ivan Merlo Castellanos, Fredi Reinel Rodríguez Maradiaga, Diana Jicela Castellanos Gudiel, Judyt Etelvina Ardon Mejía y Neris Adalid Rodríguez Mejía, Comisionado Municipal señor José Domingo Castellanos, Presidente de la Comisión Ciudadana de Trasparencia señor Jairo Adalid Merlo, Empleados Municipales: Contadora Municipal Eva Edelmira Mejía, Tesorera Municipal Mayeli Leticia Duarte, Director Municipal de Justicia Miguel Antonio Castellanos, Auditor Interno Municipal Walter Alexander Flores, Admon. Tributaria Rolando Antonio Ocampos, Jefe de Catastro Municipal Wilmer Enrique Salinas, Coordinadora de la Oficina de la Mujer Leydi Norely Castellanos, Jefe de la Unidad Municipal Ambiental Carlos Alberto Cruz, Conserje Municipal María Edilma Herrera y la Suscrita Secretaria Municipal que da Fe y Autoriza. **PUNTO N.10-12. La honorable Corporación Municipal, en uso de las facultades que la ley le confiere; Acordó y Aprobó por Unanimidad de votos: El Plan de Arbitrios para el año 2019.**

Extendida en San Matías, Departamento de El Paraíso, a los Once días del mes de Marzo del año dos mil diecinueve.

Karla Marbeli Torres
Secretaria Municipal

SECRETARIA MUNICIPAL SAN MATIAS, DPTO. EL PARAISO

MUNICIPALIDAD DE SAN MATIAS
DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO

CERTIFICACIÒN

La Suscrita Secretaria Municipal de San Matías, Departamento de El Paraíso **"CERTIFICA Que":** en el libro Original de actas municipales que se custodia en este archivo correspondiente al año **dos mil dieciséis y dos mil diecisiete;** se encuentra el acta número **"89" Punto no. 9-4, Tomo 34, Folio 81, que literalmente dice:** En el municipio de San Matías, Departamento de El Paraíso, a los **17** días del mes de **Noviembre de 2016,** a las **10:30 a.m.**, en sesión Ordinaria, celebrada por la honorable Corporación Municipal, presidida por el Alcalde Municipal señor Raúl Edgardo Castellanos Sosa; con la asistencia de los señores regidores nombrados en su orden: Oscar Saúl Irías Rodríguez, Elis Arnaldo Lara Castellanos, Johanna Maribel Ramírez Rodríguez, Raúl Miranda Rodríguez y Nersi Yanira Valladares Castellanos, Consultor enviado de la AMHON, joven Melvin Omar Peña Santos y la Suscrita Secretaria Municipal que da fe y autoriza. **PUNTO N. 9-4. La honorable Corporación Municipal, en uso de las facultades que la ley le confiere; Acordó y Aprobó por mayoría de votos: El Catalogó de Valores de edificaciones y el mapa de valores de tierra urbana, en vista de no contar con los instrumentos necesarios para la valuación de propiedades.**

Extendida en San Matías, Departamento de El Paraíso, a los Cuatro días del mes de Abril del año dos mil diecinueve.

SECRETARIA MUNICIPAL SAN MATIAS, DPTO. EL PARAISO

Karla Marbeli Torres
Secretaria Municipal

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN MATIAS, DEPARTAMENTO DE EL PARAISO

PLAN DE ARBITRIOS
AÑO 2019

San Matías, El Paraíso

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN MATIAS, DEPARTAMENTO DE EL PARAISO

PLAN DE ARBITRIOS AÑO 2019

La Corporación Municipal de San Matías, Departamento de El Paraíso.

CONSIDERANDO: Que corresponde a la Corporación Municipal crear, reformar y derogar los instrumentos normativos locales, de conformidad con la Ley de Municipalidades Vigentes.

CONSIDERANDO: Que corresponde a la Corporación Municipal, la aprobación anual del PLAN DE ARBITRIOS de conformidad con la Ley de Municipalidades y su Reglamento.

CONSIDERANDO: Que El Alcalde Municipal, con la colaboración de la Administración Municipal ha presentado al seno de la Corporación Municipal, el proyecto de **PLAN DE ARBITRIOS**, para el ejercicio fiscal del año 2019, el que suficientemente discutido por los miembros de la Corporación, fue aprobado en virtud de llenar requisitos de Ley y de adaptarse a las necesidades de esta municipalidad.

POR TANTO: En uso de las facultades de que esta investida y en aplicación de los Artículos 1, 2, 12, 13, 14 y 25 Numerales 1), 7) y 36, 74, 76, 77, 78, 79, 80,82 y 84 de la Ley de Municipalidades y 32 y 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 29 numerales b, c, e de la Ley General del Ambiente y demás leyes relacionadas.

A C U E R D A:

APROBAR EL PRESENTE PLAN DE ARBITRIOS DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN MATIAS, DEPARTAMENTO DE EL PARAISO PARA EL PERIODO FISCAL DEL AÑO 2019, SEGÚN ACTA No 25, PUNTO No. ____SESION ORDINARIA DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DEL 2018 EN LA FORMA SIGUIENTE:

TITULO I
NORMAS GENERALES

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Articulo N° 1

El presente plan de Arbitrios es una Ley Local o el instrumento básico, de ineludible aplicación, donde anualmente se establecen los tributos municipales, incluyendo impuestos, tasas, contribuciones por mejoras, así como las sanciones y multas aplicables a los contribuyentes en caso de mora y los procedimientos relativos al sistema tributario; el cual es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos y transeúntes de un municipio.

Su aplicación y vigencia está sustentada específicamente en las disposiciones del capítulo IV de los impuestos, servicios, tasas y contribuciones de la Ley de MUNICIPALIDADES y que comprende los Artículos: 25, 47, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, Del Capítulo VIII, de las disposiciones generales, Artículos: 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 121, 122, 127, -B, Capítulos IV y VII del Reglamento de ésta Ley y en forma general en las atribuciones de Gobierno señaladas en los artículos y capítulos de la referida Ley, sus Reformas y Reglamentos.

Articulo N° 2

Los recursos financieros de la Municipalidad están formados por los recursos ordinarios y extraordinarios.

Los recursos **ordinarios** son los que percibe la Municipalidad en cada ejercicio fiscal: impuestos, tasas, derechos, multas etc. y los **extraordinarios** son los que se perciben solo eventualmente y en circunstancias especiales, para lo cual se requiere una ampliación del presupuesto aprobado: en esta clase de ingresos se sitúan herencias, legados, donaciones, subsidios, subvenciones, y transferencias no obligatorias y no presupuestadas.

Artículo No.3

La Ley de Municipalidades de acuerdo a lo establecido en el artículo No. 75. Tienen carácter de Impuestos Municipales, los siguientes:

a) Bienes Inmuebles;
b) Personal;
c) Industrias, Comercio y Servicio;
d) Extracción y Explotación de Recursos y;
e) Selectivo a los servicio de Telecomunicaciones. (Decreto 89-2015). El impuesto pecuario

fue derogado mediante Decreto 143-21013)

Artículo No 4.

La tasa municipal son los tributos cuya obligación se genera por la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado y representa el pago que hace a la Municipalidad el usuario del servicio, del servicio público divisible y medible para que el bien común utilizado se mantenga, amplíe o reponga.

En la medida en que se presenten otros servicios a la comunidad, no especificados aún en este Plan de Arbitrios, estos se regularán mediante acuerdos municipales y los mismos formarán parte del presente Plan de Arbitrios.

Artículo No 5

Corresponde a la Corporación Municipal, la creación, reformas o derogaciones de los gravámenes municipales, a excepción de los impuestos y otros cargos decretados por el Congreso Nacional de la República. Para este efecto la Corporación Municipal, hará del conocimiento de los contribuyentes las disposiciones pertinentes por medio de publicaciones en la Gaceta Municipal o en los medios de comunicación de mayor circulación en el municipio.

TITULO II
IMPUESTOS MUNICIPALES
CAPITULO I
DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo Nº 6

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es el tributo que recae sobre el valor del patrimonio inmobiliario, ubicado en el Municipio, cualquiera que sea el domicilio del propietario o del que lo posea con ánimo de dueño, de conformidad con el Articulo Nº 76 de la Ley.

La tarifa aplicable la fijara La Corporación Municipal, pero en ningún caso los aumentos serán mayores de 0.50 por millar en relación a la tarifa siguiente: la cantidad a pagar se calculará de acuerdo a su valor catastral en su defecto al valor declarado.

El impuesto se pagará aplicando una **tarifa** de:

Concepto	Tarifa
Bienes Inmuebles urbanos	L. 0.60 por millar
Bienes Inmuebles Rurales	L. 2.50 por millar

III.- TABLAS DE COSTOS UNITARIOS POR TIPOLOGIA CONSTRUCTIVA.

CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS MUNICIPALIDAD DE SAN MATIAS, EL PARAISO COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2017-2019						
RESIDENCIAL UNA FAMILIA (1)						
TIPOLOGIA		**UNO (1-1)**	**DOS (1-2)**	**TRES (1-3)**	**CUATRO (1-4)**	**SEIS (1-6)**
CALIDAD	**10**	**2,158.76**	**2,462.75**	**4,502.79**	**1,957.76**	**2,622.39**
	15	2,845.62	3,486.87	5,703.65	2,455.46	2,959.88
	20	**3,532.50**	**4,511.00**	**6,904.52**	**2,953.16**	**3,297.35**
	25	4,231.38	5,377.52	7,367.40	3,889.22	3,704.69
	30	**4,930.26**	**6,244.02**	**7,830.27**	**4,825.28**	**4,112.03**
	35	5,154.75	6,944.64	8,520.93	5,121.33	4,350.66
	40	**3,879.23**	**7,645.25**	**9,211.59**	**5,417.39**	**4,589.28**
	45	6,068.85	7,967.42	9,726.96	5,894.49	
	50	**6,758.48**	**8,289.57**	**10,242.33**	**6,371.61**	
	55		8,593.50	10,828.56		
	60		**8,897.43**	**11,414.78**		
	65		9,438.29	12,001.01		
	70		**9,979.05**	**12,587.22**		
	75		10,520.01			
	80		**11,060.87**			

CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS MUNICIPALIDAD DE SAN MATIAS, EL PARAISO COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2017-2019						
C O M E R C I A L (2)						
TIPOLOGIA		**UNO (2-1)**	**DOS (2-2)**	**TRES (2-3)**	**CUATRO (2-4)**	**SEIS (2-6)**
CALIDAD	10	997.81	2,120.66	2,923.97	1,207.19	1,371.12
	15	**1,642.47**	**2,377.38**	**3,084.45**	**1,299.30**	**1,503.25**
	20	2,287.13	2,634.10	3,244.93	1,391.44	1,635.37
	25	**2,610.20**	**2,975.68**	**3,679.83**	**1,600.77**	**1,937.00**
	30	2,933.26	3,317.26	4,114.74	1,810.12	2,238.63
	35		**3,473.54**	**4,385.37**	**2,084.78**	

	40		3,629.81	4,656.01	2,359.43	

CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS MUNICIPALIDAD DE SAN MATÍAS				
COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2017-2019				
III.3 OFICINAS (3)				
TIPOLOGIA		DOS (3-2)	TRES (3-3)	SEIS (3-6)
CALIDAD	10	885.81	1617.27	1,506.09
	15	**1,038.44**	**1,720.93**	**1,597.15**
	20	1,191.08	1,824.60	1,688.20
	25	**1,506.64**	**2,124.26**	**2,211.06**
	30	1,822.21	2,423.93	2,733.91
	35	**2,598.09**	**3018.64**	
	40	3,373.97	3,613.35	

CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS MUNICIPALIDAD DE SAN MATÍAS COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2017-2019				
III.4 BODEGAS (4)				
TIPOLOGIA		DOS (4-2)	TRES (4-3)	CINCO (4-5)
CALIDAD	**10**	609.73	1,346.61	816.01
	15	**769.24**	**1,550.42**	**875.73**
	20	928.74	1,754.22	935.44
	25	**1,173.91**		**1,249.70**
	30	1,419.08		1,563.98

CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS MUNICIPALIDAD DE SAN MATÍAS COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2017-2019				
III.5 FABRICAS (5)				
TIPOLOGIA		DOS (5-2)	TRES (5-3)	CINCO (5-5)
CALIDAD	**10**	1,035.71	1,321.47	1,036.36
	15	**1,373.09**	**1,610.28**	**1,427.76**
	20	1,710.46	1,899.09	1,819.15
	25	**1,814.21**		**1,977.88**
	30	1,917.96		2,136.60

CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS MUNICIPALIDAD DE SAN MATÍAS COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2017-2019				
III.6 RESIDENCIAL DOS FAMILIAS (6)				
TIPOLOGIA		UNO (6-1)	DOS (6-2)	TRES (6-3)
CALIDAD	**10**	915.70	999.20	2,153.28
	15	**1,168.71**	**1476.20**	**2,328.59**
	20	1,421.72	1953.19	2,503.90
	25	**1,719.80**	**2150.87**	**3,076.98**
	30	2,017.86	2348.55	3,650.07
	35	**2,122.26**	**2833.96**	
	40	2,226.65	3319.37	
	45	**2,392.52**	**3490.52**	
	50	2,558.39	3661.68	

CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS MUNICIPALIDAD DE SAN MATÍAS COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2017-2019				
III.7 APARTAMENTOS (A)				
TIPOLOGIA		UNO (A-1)	DOS (A-2)	TRES (A-3)
CALIDAD	**10**	361.05	550.33	1,118.78
	15	**537.10**	**635.91**	**1,187.42**
	20	713.14	721.48	1,256.07
	25		**799.88**	**1,544.56**
	30		878.28	1,833.05
	35		**1,187.84**	
	40		1,497.38	

CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS

COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2017-2019

III.-8 ESTABLOS (7)

CODIGO	DESCRIPCION						COSTO POR METRO CUADRADO
	ZAPATAS	SOLERAS	COLUMNAS	PISO	PAREDES EXTERIORES	TECHO	
1	-	-	MADERA	H. REF.	-	TEJA DE BARRO	317.73
2	-	-	MADERA	H. REF.	-	TEJA DE BARRO	547.01
3	-	-	HORM. REF.	H. REF.	-	TEJA DE BARRO	684.89
4	-	-	MADERA	H. REF.	LADRILLO RAFON Y TABLA	TEJA DE BARRO	1,058.18
5	-	-	HORM. REF.	H. REF.	LADRILLO RAFON Y TABLA	LAM. ZN. (2 AGUAS)	980.67
6	-	MADERA	TUBO GALV.	H. REF.	-	**559.47**	1,141.77
7	H. REF.	MADERA	HORM. REF.	H. REF.	LADRILLO RAFON	1,029.96	2,101.97

CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS

MUNICIPALIDAD DE SAN MATÍAS

COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2017-2019

III.9 RANCHO DE TABACO (8)

CODIGO	DESCRIPCION					COSTO POR METRO CUADRADO
	SOLERA SUPERIOR (CORONA)	COLUMNAS	PISO	PAREDES EXTERIORES	TECHO	
1	MADERA	MADERA	-	MADERA	LAMINA DE ZINC	675.38
2	**MADERA**	**MADERA**	**-**	**MADERA**	**LAMINA DE ZINC**	**709.53**
3	MADERA	MADERA	CEM.	MADERA	LAMINA DE ZINC	784.76

CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS

MUNICIPALIDAD DE SAN MATÍAS

COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2017-2019

III.10 GALERA PARA POLLOS (9)

CODIGO	DESCRIPCION						COSTO POR METRO CUADRADO
	PAREDES	PISO	ELECTRICIDAD	AGUA	TECHO		
					TIPO	ACABADO	
10	ALAMBRE DE GALLINA Y MADERA	TIERRA	POCA	POCA	½ AGUA	LAMINA DE ZINC	802.45

20	ALAMBRE DE GALLINA Y MADERA	CONCRETO INFERIOR	SUFICIENTE	SUFICIENTE	2 AGUAS	LAMINA DE ZINC	889.21
30	ALAMBRE DE GALLINA Y MADERA	CONCRETO	ABUNDANTE	ABUNDANTE	2 AGUAS	LAMINA DE ZINC	989.32
40	ALAMBRE DE GALLINA Y MADERA	CONCRETO	ABUNDANTE	ABUNDANTE	2 AGUAS	LAMINA DE ZINC	1,069.82

10 = EN LAS PAREDES EL 70% ES ALAMBRE DE GALLINA 30% ES MADERA

20 = EN LAS PAREDES EL 60% ES ALAMBRE DE GALLINA 40% ES MADERA

30 = EN LAS PAREDES EL 50% ES ALAMBRE DE GALLINA 50% ES MADERA

40 = EN LAS PAREDES EL 30% ES ALAMBRE DE GALLINA 70% ES MADERA

CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS

MUNICIPALIDAD DE SAN MATÍAS

COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2017-2019

III.- 11 COMEDEROS (C)

CODIGO	DESCRIPCION				COSTO POR METRO CUADRADO
	COLUMNAS	PISO	TECHOS	PAREDES	
1	NO	CONCRETO	NO	bloque de concreto o ladrillo rafon y repello rustico	
2	MADERA RUSTICA	CONCRETO	1/1 agua, madera pino o hierro, lamina zinc o asbesto	bloque de concreto o ladrillo rafon y repello rustico	
3	MADERA O CONCRETO REFORZADO	CONCRETO	2 aguas, madera pino o hierro, lamina zinc o asbesto	bloque de concreto o ladrillo rafon y repello rustico	
4	CONCRETO REFORZADO O HIERRO	CONCRETO	2 aguas, artesón hierro, lamina zinc o asbesto	bloque de concreto o ladrillo rafon y repello rustico	

CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS
MUNICIPALIDAD DE SAN MATÍAS
COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2017-2019

III.12 PORQUERIZAS (B)

CODIGO	DESCRIPCION								COSTO POR METRO CUADRADO
	COLUMNAS	PISO	PAREDES	COMEDEROS	TIPO TECHO	PUERTAS	ELECTRCIDAD	AGUA	
10	polines detubo HG o madera	concreto	bloque o ladrillo	si	1/2 agua, zinc o asbesto	madera	pocas	pocas	
20	polines detubo HG o madera	concreto	bloque o ladrillo	si	2 aguas, zinc o asbesto	madera o hierro	suficiente	suficiente	
30	polines detubo HG o madera	**concreto**	bloque o ladrillo	si	2 aguas, hierro, Zinc, Asbesto	madera o hierro	abundante	abundante	

DETALLES ADICIONALES

CATALOGO DE COSTOS DE DETALLES ADICIONALES
MUNICIPALIDAD DE SAN MATÍAS
COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2017-2019

III.-13 ENCHAPES (1)

CODIGO	MATERIALES	COSTOS POR METRO CUADRADO		
		INFERIOR (1)	REGULAR (2)	SUPERIOR (3)
1	AZULEJO		333.47	426.96
2	**CERAMICA**	**284.32**	359.37	
3	PIEDRA CANTERA		568.37	
4	**FACHALETA**		599.03	
5	MADERA MACHIMBRE			610.11
6	**PLYWOOD DE PINO**		238.11	
7	MARMOL			6,300.00
8	**PLYWOOD DE COLOR**			412.60

CATALOGO DE COSTOS DE DETALLES ADICIONALES
MUNICIPALIDAD DE SAN MATÍAS
COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2017-2019

III.-14 CERCOS (2)				
CODIGO	MATERIALES	COSTOS POR METRO CUADRADO		
		INFERIOR (1)	REGULAR (2)	SUPERIOR (3)
1	ADOBE	191.03	301.93	715.58
2	LADRILLO RAFON	375.70	459.78	1,014.13
3	BLOQUE DE CONCRETO	204.74	336.32	957.69
4	MALLA CICLON	90.77	311.38	0.00
5	LADRILLO RAFON Y VERJA	755.82	845.22	939.85

CATALOGO DE COSTOS DE DETALLES ADICIONALES
MUNICIPALIDAD DE SAN MATÍAS
COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2017-2019

III.15 ESCALERAS (4)				
CODIGO	MATERIALES	COSTOS POR ESCALON		
		INFERIOR (1)	REGULAR (2)	SUPERIOR (3)
1	HORMIGON REF. Y MOSAICO			1,118.69
2	HORMIGON REF. TALLADAS		989.86	
3	MADERA		503.10	
4	HIERRO		4,200.00	

CATALOGO DE COSTOS DE DETALLES ADICIONALES
MUNICIPALIDAD DE SAN MATÍAS
COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2017-2019

III.-16 PAVIMENTOS (5)				
CODIGO	MATERIALES	COSTOS POR METRO CUADRADO		
		INFERIOR (1)	REGULAR (2)	SUPERIOR (3)
1	MOSAICO LISO		46.90	
2	CONCRETO			
3	ADOQUIN		50.16	
4	ASFALTO		4,200.00	

CATALOGO DE COSTOS DE DETALLES ADICIONALES
MUNICIPALIDAD DE SAN MATÍAS

COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2017-2019

III.17 G A R A G E S (6)

CLASE	TECHO	PISO	CIELO RASO	FRACCION % CBU
1	SI	NO	NO	0.20 - 0.25
2	**SI**	**SI**	**NO**	**0.25 - 0.40**
3	SI	SI	SI	0.33 - 0.60

CATALOGO DE COSTOS DE DETALLES ADICIONALES

MUNICIPALIDAD DE SAN MATÍAS

COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2017-2019

III.-18 M E Z Z A N I N E (7)

CODIGO	D E S C R I P C I O N					COSTO POR METRO CUADRADO
	COLUMNAS	PISO	BARANDA	PAREDES INTERIORES	CIELO RAZO	
1	HORMIGON REF.	MOSAICO	HIERRO	-	-	1,037.31
2	**HORMIGON REF.**	**MOSAICO**	**BLOQUES**	-	**REPELLO**	1,417.83
3	HORMIGON REF.	L. TERRAZO	HIERRO	-	REPELLO FINO	1,620.91
4	**HORMIGON REF.**	**L. TERRAZO**	-	**ALUMINIO Y VIDRIO**	**AISLITE**	3,232.83
5	MADERA	MADERA	MADERA	-	PLYWOOD DE PINO	1,158.26
6	**TUBO GALVANIZADO**	**MADERA**	-	**MADERA MACHIMBRE**	**PLYWOOD DE PINO**	1,199.81
7	TUBO GALVANIZADO	MADERA	-	PLYWOOD	PLYWOOD DE PINO	1,607.68

IV.- TABLAS DE COSTOS UNITARIOS

CATALOGO DE COSTOS UNITARIOS POR CALIDAD						
PARTIDA	**NUMERO DE TRABAJO**	**DESCRIPCION DEL ELEMENTO CONSTRUCTIVO**	**UNIDAD**	**INFERIOR**	**REGULAR**	**SUPERIOR**
I EXCAVACION	T-1	EXCAVACION PARA ZAPATAS DE COLUMNAS	M3	L. 72.96	L. 72.96	L. 72.96
	T-2	EXCAVACION DE ZANJOS PARA CIMIENTOS	M3	L. 87.55	L. 87.55	L. 87.55
	T-3	CIMIENTO A BASE DE CAL	M3	L. 2,426.73		
II CIMIENTOS	T-4	CIMIENTO A BASE DE CEMENTO	M3	L. 1,267.77		
	T-5	CIMENTACION DE CONCRETO	M3			L. 3,053.20
	T-6	CIMENTACION PARA CASA DE MADERA	M3	L. 554.01		
	T-7	CIMIENTO A BASE DE HORMIGON REFORZADO	M3			L. 1,507.39
III ZAPATAS	T-8	ZAPATA DE HORMIGON REFORZADO	M3	L. 3,298.27		
	T-9	ZAPATA DE HORMIGON REFORZADO	M3		L. 6,315.90	
	T-10	ZAPATA DE HORMIGON REFORZADO	M3			L. 6,938.45
	*T-11	ZAPATA CORRIDA DE 0.20 m.x 0.40 m.	M3	L. 2,186.06		
	*T-12	ZAPATA CORRIDA DE 0.20 m.x 0.50 m.	M3		L. 4,064.02	
	*T-13	ZAPATA DE 1.50 m x 6m x 6m	M3			L. 2,511.09
IV SOLERAS	T-14	SOLERA DE 0.25 m. x 0.25 m. HORMIGON REFORZADO	M3		L. 5,700.36	
	T-15	SOLERA DE 0.30 m. x 0.30 m. HORMIGON REFORZADO	M3			L. 7,326.03
	T-16	SOLERA CIMIENTO Y CORONA	M3			L. 3,569.90
	T-17	SOLERA CIMIENTO Y CORONA	M3		L. 2,424.51	
	T-18	SOLERA CIMIENTO Y CORONA	M3	L. 1,995.31		
V VIGAS	T-19	VIGA DE 4 m. x 0.35 m. x 0.40 m.	M3		L. 6,633.79	
	T-20	VIGA DE 0.30 m.x 0.20 m. PARA LOSA	M3			L. 11,775.50
VI POLINES	T-21	POLINES DE CONCRETO	UNIDAD		L. 120.93	
	T-22	POLINES DE CONCRETO	UNIDAD			L. 419.98
	T-23	POLINES DE MADERA	UNIDAD		L. 237.78	

VII COLUMNAS	T-24	COLUMNAS DE 0.30 m.x 0.20 m. anillos @ 0.25 m.	M3			L. 7,803.59
	T-25	COLUMNA CONCRETO 0.25m.x 0.25m.x4m.VARILLA 3/4"	M3		L. 12,150.31	
	T-26	COLUMNA CONCRETO 0.25m.x0.25m.x4 m.VAR. DE 5/8"	M3		L. 9,836.55	
	T-27	COLUMNA CONCRETO 0.30m.x0.30m.x1 m.VAR. DE 5/8"	M3		L. 7,604.18	
	T-28	COLUMNA CONCRETO 0.20m.x0.20m.VAR. DE 3/8"	M3		L. 15,613.02	
	T-29	COLUMNAS DE 0.30 m.x 0.30 m. VAR. DE 3/4"	M3		L. 8,506.71	
	T-30	COLUMNA CONCRETO DE 0.30m.x 0.30m.VAR. 1"	M3			L. 6,008.25
	T-31	COLUMNA CONCRETO 0.30m.x0.20m.VAR. DE 5/8"	M3		L. 10,716.86	
	T-32	COLUMNA CONCRETO 0.25m.x0.25m.VAR.DE 1/2"	M3		L. 8,635.87	
	T-33	COLUMNA CONCRETO 0.30m.x0.30m.x0.75 m.VAR.3/4"	M3			L. 11,564.71
VIII PISOS	T-34	PISO DE MADERA DE TABLA	M2	L. 177.79		
	T-35	PISO DE MADERA MACHIMBRE	M2		L. 430.62	
	T-36	PISO DE MADERA MACHIMBRE	M2			L. 387.69
	T-37	PISO FUNDIDO SIN COLORANTE	M2	L. 89.56		
	T-38	PISO FUNDIDO CON COLORANTE	M2		L. 112.21	
	T-39	PISO DE MOSAICO LISO	M2		L. 76.41	
	T-40	PISO DE MOSAICO DECORADO	M2			L. 102.96
	T-41	PISO DE TERRAZO	M2			L. 158.34
	T-42	PISO DE TERRAZO	M2		L. 275.04	
	T-43	PISO CONCRETO/HIERRO REF.DE 6 cm. de esp.	M2		L. 251.17	
	T-44	PISO CONCRETO/HIERRO REF. DE 10 cm. de esp.	M2			L. 272.43
	T-45	PISO CONCRETO SIN REF. DE 3 cm. de esp.	M2	L. 103.83		
	T-46	PISO DE MARMOL (Primera Planta)	M2			L. 23,935.09
	T-47	PISO DE MARMOL EN LOSA (Segunda Planta)	M2			L. 9,150.37
IX PAVIMENTOS	T-48	PAVIMENTO DE ADOQUIN	M2		L. 71.65	

	T-49	PAVIMENTO DE CONCRETO DE 10 cm. de espesor.	M2		L. 192.75	
	T-50	PAVIMENTO MOSAICO LISO DE 0.25 m.x0.25 m.	M2		L. 67.00	
X PAREDES	T-51	PARED DE ADOBE	M2	L. 151.79		
	T-52	PARED DE ADOBE	M2		L. 200.10	
	T-53	PARED MADERA MACHIMBRE CON FORRO POR DENTRO	M2			L. 472.68
	T-54	PARED DE MADERA FORRADA CON ASBESTO	M2		L. 312.61	
	T-55	PARED INTERIOR DE MADERA FORRADA CON PANELIT	M2	L. 183.67		
	T-56	PARED INTERIOR DE MADERA FORRADA CON PANELIT	M2		L. 284.06	
	T-57	PARED INTERIOR DE MADERA FORRADA CON PANELIT	M2			L. 388.68
	T-58	PARED EXTERIOR DE MADERA FORRADA CON PANELIT	M2	L. 191.37		
	T-59	PARED EXTERIOR DE MADERA FORRADA CON PANELIT	M2		L. 301.76	
	T-60	PARED EXTERIOR DE MADERA FORRADA CON PANELIT	M2			L. 301.76
	T-61	PARED DE BLOQUE DE 4"	M2		L. 150.32	
	T-62	PARED BLOQUE DE 6" SIN HUECO/COL. DE HORM. REF.	M2			L. 206.55
	T-63	PARED BLOQUE CONCRETO DE 6"/BLOQUE DE VIDRIO.	M2			L. 494.43
	T-64	PARED DE BLOQUE SOLIDA DE 8"	M2			L. 172.40
	T-65	PARED INTERIOR DE TABLA	M2	L. 207.96		
	T-66	PARED INTERIOR DE PLYWOOD (Dos Forros)	M2			L. 689.20
	T-67	PARED DE MADERA MACHIMBRE INTERIOR (UN FORRO)	M2		L. 144.84	
	T-68	PARED INTERIOR DE BLOQUE DE 4"	M2			L. 444.94
	T-69	PARED DE BLOQUE DE 6"	M2			L. 244.59
	T-70	PARED INTERIOR DE LADRILLO RAFON	M2			L. 651.88
	T-71	PARED INTERIOR DE	M2		L. 582.20	

		LADRILLO RAFON				
	T-72	PARED DE LADRILLO RAFON	M2	L. 508.29		
	T-73	PARED EXTERIOR DE MADERA DE TABLA	M2	L. 219.36		
	T-74	PARED EXTERIOR DE MADERA MACHIMBRE	M2		L. 306.22	
	T-75	PARED EXTERIOR DE ADOBE	M2			L. 426.88
	T-76	PARED EXTERIOR DE LADRILLO RAFON	M2			L. 575.73
	T-77	PARED EXTERIOR DE LADRILLO RAFON	M2		L. 297.96	
	T-78	PARED EXTERIOR DE BLOQUE DE 4" x 16"	M2			L. 127.49
	T-79	PARED EXTERIOR DE BLOQUE DE 4"	M2		L. 112.88	
	T-80	PARED EXTERIOR DE BLOQUE DE 4"	M2	L. 101.26		
	T-81	PARED EXTERIOR DE BLOQUE DE 6"	M2			L. 194.12
	T-82	PARED EXTERIOR DE BLOQUE DE 6"	M2		L. 93.91	
	T-83	PARED EXTERIOR DE BLOQUE DE 8" Y CERAMICA	M2			L. 150.78
XI ENTREPISOS O LOSAS	T-84	LOSA CON HORMIGON REFORZADO TIPO ZAP	M2		L. 682.46	
	T-85	LOSA CON HORMIGON REFORZADO PARA TECHO	M2		L. 607.45	
	T-86	LOSA (ENTREPISO)	M2			L. 754.30
	T-87	LOSA TIPO ZAP 16"	M2	L. 419.29		
XII TECHOS	T-88	TECHO ARTESON MADERA 1/2 AGUA/TEJA DE BARRO	M2	L. 292.49		
	T-89	TECHO ARTEZON MADERA, LAM. ZINC,VARIAS AGUAS	M2			L. 404.13
	T-90	TECHO ARTEZON MADERA, LAM. DE ZINC,2 AGUAS	M2		L. 367.23	
	T-91	TECHO ARTEZON MADERA, LAM. DE ZINC,1/2 AGUA	M2		L. 101.97	
	T-92	TECHO ARTEZON MADERA, LAM. ZINC,1/2 AGUA	M2	L. 112.36		
	T-93	TECHO ARTEZON MADERA COLOR,LAMINA ASBESTO	M2			L. 1,270.23
	T-94	TECHO ART.MADERA PINO, LAM. ASB,C.RAZO	M2		L. 688.77	

		PLYWOOD				
	T-95	TECHO ARTEZON MADERA, LAM. ASBESTO,1/2 AGUA	M2		L. 315.30	
	T-96	TECHO ARTEZON DE MADERA,LAM.ASBESTO,2 AGUAS	M2		L. 557.84	
	T-97	TECHO ARTEZON MADERA,LAM.ASBESTO,1 /2 AGUA	M2	L. 309.05		
	T-98	TECHO ART. MAD.COLOR,TEJA BARRO,VARIAS AGUAS	M2			L. 1,044.67
	T-99	TECHO ART. MAD. PINO,TEJA BARRO,VARIAS AGUAS	M2	L. 596.27		
	T-100	TECHO ARTEZON MADERA,LAM.ASBESTO,1 /2 AGUA	M2			L. 668.97
XIII ACABADOS DE PAREDES	T-101	REPELLO Y AFINADO	M2			
	T-102	REPELLO	M2			L. 252.33
XIV ACABADOS DE CIELO	T-103	ACABADO DE CIELO, REPELLO Y AFINADO	M2		L. 47.86	
	T-104	CIELO RAZO, PLYWOOD DE COLOR	M2		L. 148.54	
	T-105	CIELO RAZO MADERA COLOR Y PLYWOOD DECORADO	M2			L. 215.97
	T-106	CIELO RAZO ACABADO CON MACHIMBRE	M2			L. 295.60
	T-107	CIELO RAZO DE PLYWOOD DE PINO	M2		L. 439.15	
	T-108	CIELO RAZO DE ASBESTO	M2		L. 188.15	
	T-109	CIELOS FALSOS ACUSTICOS	M2		L. 200.23	
XV PUERTAS XVI VENTANAS	T-110	PUERTA DE MACHIMBRE	M2			L. 1,097.84
	T-111	PUERTA PLYWOOD DECORADO CON BISAGRA VAIVEN	M2		L. 761.99	
	T-112	PUERTA EXTERIOR DE MADERA DE COLOR	M2			L. 1,173.28
	T-113	PUERTA TALLADA EXTERIOR	M2			L. 2,322.79
	T-114	PUERTA INTERIOR MADERA COLOR,TAMBOR CAOBINA	M2			L. 6,053.85
	T-115	PUERTA INTERIOR MADERA DE PINO	M2			L. 1,949.94
	T-116	PUERTA INTERIOR DE MACHIMBRE	M2		L. 1,795.01	
					L. 713.94	

	T-117	PUERTA INTERIOR DE TABLA	M2	L. 382.16		
	T-118	PUERTA DE TAMBOR	M2	L. 302.71		
	T-119	VENTANA DE MACHIMBRE	M2			L. 1,077.54
	T-120	VENTANA DE MACHIMBRE	M2		L. 684.07	
	T-121	PERCIANAS DE MADERA	M2		L. 1,564.97	
	T-122	VENTANA DE TABLA	M2	L. 481.71		
	T-123	CELOSIAS DE VIDRIO CON BALCON	M2			L. 2,068.40
	T-124	VENTANA DE CELOSIAS DE VIDRIO SIN BALCON	M2		L. 1,527.60	
	T-125	VENTANAS DE TELA METALICA	M2		L. 217.32	
XVII MUEBLES	T-126	CLOSET DE MADERA DE COLOR	UNIDAD			L. 11,234.45
	T-127	CLOSET DE MADERA DE COLOR	UNIDAD		L. 8,515.20	
	T-128	CLOSET DE MADERA DE PINO	UNIDAD	L. 1,408.09		
	T-129	GABINETE DE BAÑO	UNIDAD	L. 4,439.56		
	T-130	GABINETE DE BAÑO	UNIDAD		L. 4,439.56	
	T-131	GABINETE DE BAÑO	UNIDAD		L. 5,464.56	
	T-132	GABINETE DE BAÑO	UNIDAD			L. 5,764.56
	T-133	GABINETE DE BAÑO	UNIDAD			L. 5,989.56
XVIII INSTALACIONES ELECTRICAS	T-134	INSTALACION ELECTRICA PARA TECHO DE LOSA	UNIDAD			L. 369.37
	T-135	INSTALACION ELECTRICA	UNIDAD		L. 75.89	
	T-136	INSTALACION ELECTRICA	UNIDAD	L. 112.53		
	T-137	INSTALACION ELECTRICA EN MADERA	UNIDAD	L. 182.39		
XIX PINTURA	T-138	PINTURA DE ACEITE	M2			L. 144.05
	T-139	PINTURA VINILICA	M2		L. 54.55	
	T-140	PINTURA ACEITE PARA CIELO RAZO DE PLYWOOD	M2		L. 46.88	
	T-141	PINTURA A BASE DE BARNIZ Y HULE	M2		L. 44.16	
	T-142	PINTURA EN CIELO RAZO A BASE BARNIZ Y HULE	M2			L. 35.41
	T-143	PINTURA DE AGUA CON CAL	M2	L. 5.84		
XX PLOMERIA	T-144	INSTALACION DE PLOMERIA	UNIDAD			L. 3,760.66

	T-145	INSTALACION DE PLOMERIA	UNIDAD		L. 2,004.41	
	T-146	INSTALACION DE PLOMERIA	UNIDAD	L. 3,299.23		
XXI ENCHAPES	T-147	ENCHAPE DE AZULEJO	M2			L. 609.94
	T-148	ENCHAPE DE AZULEJO	M2		L. 476.38	
	T-149	ENCHAPE DE CERAMICA	M2			L. 475.21
	T-150	ENCHAPE DE CERAMICA	M2		L. 513.38	
	T-151	ENCHAPE DE CERAMICA	M2	L. 406.18		
	T-152	ENCHAPE DE PIEDRA CANTERA	M2		L. 811.95	
	T-153	ENCHAPE DE FACHALETA	M2		L. 855.76	
	T-154	ENCHAPE DE MADERA MACHIMBRE	M2			L. 871.59
	T-155	ENCHAPE DE PLYWOOD	M2			L. 589.42
	T-156	ENCHAPE DE PLYWOOD	M2		L. 340.16	
XXII CERCAS Y MUROS	T-157	CERCA DE VERJA DE HIERRO Y BLOQUE DE 6"	M2			L. 1,198.41
	T-158	CERCA DE VERJA DE HIERRO Y BLOQUE DE 6"	M2	L. 905.76		
	T-159	CERCA DE VERJA DE HIERRO Y BLOQUE DE 6"	M2		L. 1,171.75	
	T-160	CERCA DE VERJA DE HIERRO Y BLOQUE DE 4"	M2	L. 429.21		
	T-161	MURO BLOQUE 4" CON ALAMBRE O MALLA CICLON	M2		L. 444.83	
	T-162	CERCO ALAMBRE O MALLA CICLON,SIN BLOQUE NI CIM.	M2	L. 129.67		
	T-163	CERCA DE VERJA DE HIERRO Y LADRILLO RAFON	M2	L. 1,342.64		
	T-164	CERCA DE VERJA DE HIERRO Y LADRILLO RAFON	M2		L. 1,079.74	
	T-165	CERCA DE VERJA DE HIERRO Y LADRILLO RAFON	M2			L. 1,207.46
XXIII GRADAS Y BARANDAS	T-166	GRADAS CONCRETO REFORZADO/MOSAICO Y BARANDA	GRADA			L. 1,598.13
	T-167	GRADAS DE CONCRETO REFORZADO	GRADA		L. 1,414.08	
	T-168	GRADAS DE MADERA	GRADA		L. 718.71	
	T-169	BARANDA DE MADERA PARA PORCH	M2		L. 64.99	
	T-170	BARANDA DE MADERA PARA PORCH	M2	L. 46.19		

FRACCIONES DE COSTO UNITARIO DE EDIFICACIONES SEGUN PORCENTAJES DE DEPRECIACION,

A SER APLICADAS PARA EL CALCULO DE LOS PORCHES Y GARAGE

P/1		P/2		P/3		P/4	
% BUENO	F.C.B.U.	% BUENO	F.C.B.U.	% BUENO	F.C.B.U.	% BUENO	F.C.B.U.
20-27	0.20	20-22	0.25	20-21	0.33	20-22	0.50
28-43	0.21	23-27	0.26	22-24	0.34	23-27	0.51
44-59	0.22	28-33	0.27	25-27	0.35	28-32	0.52
60-75	0.23	34-38	0.28	28-30	0.36	33-37	0.53
76-91	0.24	39-43	0.29	31-33	0.37	38-42	0.54
92-99	0.25	44-48	0.30	34-36	0.38	43-47	0.55
		49-54	0.31	37-39	0.39	48-52	0.56
		55-59	0.32	40-41	0.40	53-57	0.57
		60-64	0.33	42-44	0.41	58-61	0.58
		65-70	0.34	45-47	0.42	62-66	0.59
		71-75	0.35	48-50	0.43	67-71	0.60
		76-80	0.36	51-53	0.44	72-76	0.61
		81-85	0.37	54-56	0.45	77-81	0.62
		86-91	0.38	57-59	0.46	82-86	0.63
		92-96	0.39	60-62	0.47	87-81	0.64
		97-99	0.40	63-65	0.48	92-96	0.65
				66-68	0.49	97-99	0.66
				69-71	0.50		
				72-74	0.51		
				75-77	0.52		
				78-79	0.53		
				80-82	0.54		
				83-85	0.55		
				86-88	0.56		
				89-91	0.57		
				92-94	0.58		
				95-97	0.59		

V.- TABLA DE VALORES DE TIERRAS URBANAS Y TABLA PARA EL CALCULO DEL FACTOR DE MODIFICACION DE TERRENOS URBANOS

TABLA DE VALORES DE TIERRAS URBANAS CLASIFICADAS EN BASE A SU UBICACIÓN Y SERVICIOS BASICOS		
MUNICIPALIDAD DE SAN MATÍAS, EL PARAISO		
ZONA	COSTO POR m2 MAXIMO	COSTO POR m2 MINIMO
CASCO URBANO CENTRO	Lps. 220.00	Lps. 160.00
RADIOS SUB-URBANOS (ALDEAS)	Lps.60.00	Lps. 15.00

NOTA: LOS VALORES EN EL CASCO URBANO VARIAN SEGÚN LA UBICACIÓN DEL PREDIO PARA SU APLICACIÓN SE DEBE ACUDIR AL MAPA DE VALORES EXISTENTE EN EL DEPARTAMENTO DE CATASTRO EN EL CUAL SE ENCUENTRAN LOS VALORES ANTERIORES DISTIBUIDOS GRADUALMENTE DE ACUERDO A LAS CARACTERISTICAS PROPIAS DEL PREDIO EN VALORES DESDE Lps.140.00 HASTA Lps.40.00.

EN EL CASO DE LAS ALDEAS SE APLICARÁN LOS VALORES SIN SALIRSE DEL RANGO ESTABLECIDO EN LA TABLA ANTERIOR.

Cálculo del factor de modificación para terrenos urbanos

Parcela Típica	**Formula Para Calcular el Factor de Modificación Urbano**
300 m2	Parcela Típica ÷Parcela de Estudio × 0.30 + 0.70

En el área rural se fija el valor de la tierra de la forma siguiente:

a) Manzana cultiva L 12 ,000.00 por cada manzana
b) Manzana potrero L8,000.00 por cada manzana

Artículo Nº 7

El impuesto sobre Bienes Inmuebles recaerá sobre el valor Catastral registrado al 31 de mayo de cada año en el Catastro Municipal; no obstante lo anterior para las zonas no catastradas; la oficina de catastro podrá aceptar los valores de las propiedades manifestadas en la declaración juradas que presenten los propietarios o representantes legales sin perjuicio del avalúo que posteriormente se efectué.

El período fiscal de este impuesto se inicia el primero de junio y termina el 31 de mayo del siguiente año.

Articulo Nº 8.

El valor catastral será ajustado en los años terminados en (0) cero y en (5) cinco y se aplicará a los inmuebles registrados en catastro, sin embargo esta oficina está facultada para actualizar los valores de los Inmuebles en cualquier tiempo, cuando se incorporen mejoras y que el valor de los mismos no se hayan declarado por parte del contribuyente y en los demás casos establecidos en el Articulo No. 85 del Reglamento de la Ley.

Así mismo; los contribuyentes sujetos a éste pago de impuestos estarán obligados a presentar declaración jurada ante la oficina de catastro:

a) Cuando incorpore mejoras a sus inmuebles, de conformidad con el permiso de Construcción.
b) Cuando se transfiera el dominio a cualquier título del inmueble o inmuebles de su propiedad.
c) En la adquisición de bienes inmuebles por herencia o donación.

Las declaraciones juradas deberán presentarse dentro de los treinta días siguientes de haber finalizado la construcción de las mejoras o de haberse transferido los bienes inmuebles. El incumplimiento de ésta obligación se sancionará con una multa del 10% del impuesto a pagar por el primer mes y uno por ciento (1%) mensual a partir del segundo mes.

Artículo No 9

El impuesto sobre Bienes Inmuebles se pagará en el mes de agosto de cada año, en caso de mora se aplicará la Multa descrita en el capítulo de Multas y Sanciones.

Están exentas del pago del impuesto:

a) Los inmuebles destinados para habitación de su propietario en cuanto a los primeros L.20, 000.00 (VENITE MIL LEMPIRAS) de su valor catastral registrado o declarado. (Esta acepción de los veinte mil lempiras (L. 20,000.00) solo se concederá sobre un bien inmueble, que es el que realmente habitare el propietario o la persona que lo habitare con ánimo de dueño.

b) Los Bienes del Estado.

c) Los templos destinados a cultos religiosos y sus centros parroquiales, siempre y cuando estén registrados a nombre de la iglesia.

d) Los Centros de educación gratuita o sin fines de lucro, los de asistencia o previsión social y los pertenecientes a las organizaciones privadas de desarrollo, calificados en cada caso por la Corporación Municipal; y,

e) Los Centros para exposiciones industriales, comerciales y agropecuarias, pertenecientes a instituciones sin fines de lucro, calificados por la Corporación Municipal.

Artículo No 10

La Corporación Municipal tiene facultades para establecer el sistema de pago anticipado del impuesto sobre bienes inmuebles, por consiguiente para tener derecho los Contribuyentes deben pagar a más tardar en el mes de abril o antes de conformidad a lo establecido en la Ley. El descuento es del 10% del total del tributo pagado, en forma anticipada.

Articulo No 11

Estará obligado a cumplir las disposiciones de la Ley de Municipalidades de este Plan de Arbitrios, toda persona natural o jurídica nacional o extranjera domiciliada o no en el territorio de la republica que sea propietaria o poseedora de cualquier título de bienes inmuebles en el municipio.

Articulo No 12

De conformidad al artículo 113 de la Ley de Municipalidades vigente se establece, que **los inmuebles garantizaran el pago de los impuestos que recaigan sobre los mismos**. Sin importar el cambio de propietarios que sobre ellos se produzca aun cuando se refiera a remates judiciales o extrajudiciales, los nuevos dueños deberán cancelar dichos impuestos; previa inscripción en el registro de la propiedad.

Articulo No. 13

Los Contribuyentes mayores de 65 años que posean bienes inmuebles tendrán un descuento de un 25% en el pago de la factura bienes inmuebles, hasta L 1.000.00 siempre que el recibo de pago este a nombre del titular del inmueble que habita y solo se beneficiara un inmueble de su propiedad, para su aplicación debe de exhibir tarjeta de identidad. Carnet de jubilado o pensionado por invalides, extendido por las autoridades de previsión social en caso de nacionales y en caso de extranjeros el carnet de residencia legal art 31 numeral 6 de la ley del adulto mayor y jubilado.

Articulo No. 14

De conformidad al artículo 67 de La Ley de Municipalidades párrafo ultimo y para darle cumplimiento al artículo 92 del reglamento, la Corporación Municipal acuerda que toda escritura de bienes inmuebles que se solicite su inscripción en el registro de la propiedad de este municipio, el registrador deberá de solicitar una copia para la municipalidad, la que a su vez inscrita formara parte del archivo catastral.

Articulo No. 15

Los bienes inmuebles ejidales y aquellos otros de dominio de la Municipalidad, donde haya asentamientos humanos o que estén dentro de los límites urbanos y que estén en posesión de particulares sin tener dominio pleno, podrá la Municipalidad, a solicitud de estos, otorgar el título de dominio pleno pagando la cantidad de **DIEZ POR CIENTO (10%)** del último valor catastral.

Los documentos que se deben presentar como mínimo para su solicitud, son:

a) Solicitud a nombre de los dos cónyuges.
b) Documento que lo acredita como dueño.
c) El croquis y sus respectivas medidas.
d) Solvencia de estar al día en el pago de los impuestos y tasas.

Barrio las Flores, barrio Miguel Paz Barahona (El Centro) barrió El Ideal, barrio El Jazmín, barrio Monte Tabor,

CAPITULO II
DEL IMPUESTO PERSONAL

Articulo No 16

El impuesto personal es un gravamen que pagan las personas naturales sobre los ingresos anuales percibidos en el término municipal.

Para los fines de este artículo se considera ingreso toda clase de rendimiento, utilidad, ganancia, dividendo, renta de interés, producto, provecho, participación, sueldo, salario, jornal, honorarios y en general, cualquier percepción en efectivo, en valores o en especies que modifique el patrimonio del contribuyente exceptuando la jubilación.

Articulo No 17

En el cómputo de este impuesto se aplicará; **la tarifa** establecida en el Articulo N° 77 de la Ley; la cual es la siguiente:

Ingresos Personales		Tarifa
MILLAR	**MILLAR**	**LEMPIRAS POR MILLAR**
1.00	5,000.00	1.50 ------- **7.50**
5,001.00	10,000.00	2.00 ------- **10.00**
10,001.00	20,000.00	2.50 ------- **25.00**
20,001.00	30,000.00	3.00 -------- **30.00**
30,001.00	50,000.00	3.50 -------- **70.00**
50,001.00	75,000.00	3.75 ------- **93.00**
75,001.00	100,000.00	4.00 ------- **100.00**
100,001.00	150,000.00	5.00 ------- **250.00**
150,001.00	ó mas	5.25 ------- L.

El cálculo de este impuesto se hará por tramo de ingresos y el impuesto total será la suma de las cantidades que resulten en cada tramo.

Artículo No 18

La presentación de la declaración del Impuesto Personal y el pago respectivo serán simultáneos y se realizarán durante los primeros cuatro meses del año: Enero a Abril y el cálculo del impuesto se hará en base a los ingresos del año inmediato anterior.

El atraso en el pago dará lugar al pago, se aplicará la multa descrita en el capítulo de Multas y Sanciones.

Artículo No. 19

La Corporación Municipal, incorpora a su sistema de recaudación de los tributos la del Impuesto Personal, razón por la cual los patronos, sean personas Naturales o Jurídicas, Públicos o Privados que tengan cinco o más empleados permanentes, están obligados a presentar en el primer trimestre del año, en el formulario que suministra la Municipalidad, una nómina de sus empleados acompañada de las declaraciones juradas y del valor retenido por concepto de Impuesto Personal a cada uno de ellos.

Las cantidades retenidas por los patronos deberán enterarse a la Municipalidad dentro del plazo de quince días después de haberse retenido, su incumplimiento hará responsable al agente retenedor (descrito en el capítulo de Multas y Sanciones de este Plan).

Los patronos o sus representantes que no retengan el Impuesto Personal correspondiente se harán responsables de las cantidades no retenidas y se les aplicará la multa establecida en el Capítulo de Multas y Sanciones. El incumplimiento de lo dispuesto en este párrafo se sancionaran con la multa establecida en los artículos 162 y 163 del reglamento de la ley de municipalidades, sin perjuicio de pagar cantidades retenidas, los patronos o agentes de

retención que no retengan el impuesto personal correspondiente en el plazo señalado en este artículo se harán responsables de pagar las cantidades no retenidas y se les aplicara un recargo en concepto de interés de conformidad al artículo 109 de la Ley de Municipalidades reformado.

Articulo No. 20

Están exentos del pago del Impuesto Personal:

a) Todos aquellos profesionales que administran, organizan, dirigen, imparten o supervisan labores educativas como en el caso de los docentes en servicio en las escuelas hasta el nivel primario de nuestro Sistema Educativo Nacional, siempre y cuando sustenten la profesión del magisterio (decreto 227-2000 interpretación del artículo 164 de LA CONSTITUCION) dicha exención cubre únicamente los valores percibidos en concepto del ejercicio docente definido en los términos descritos Artículo 101 inciso a) del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

b) Las personas que reciban rentas o ingresos por concepto de jubilaciones y pensiones por invalidez temporal o permanente del Instituto de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), Instituto de Previsión del Magisterio (IMPREMA), Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), Instituto de Previsión Militar (IPM), Instituto de Previsión de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras.(IMPREUNAH) y de cualquier otra Institución de Previsión Social, legalmente reconocida por el Estado.

c) Las personas naturales que sean mayores de 65 años de edad y que sus ingresos brutos anuales no sean superiores a la cantidad conocida como mínimo vital o cantidad mínima exenta del Impuesto Sobre la Renta.

d) Los ingresos de las personas naturales que hayan sido gravados individualmente con el Impuesto de Industrias, Comercios y Servicios.

Toda persona exenta de Impuesto personal municipal que solicite su Constancia de Exención se le extenderá, sin perjuicio de las investigaciones pertinentes.

Artículo No. 21

La obligación de presentar las declaraciones juradas por parte de los contribuyentes no se exime por el hecho de no haberse provisto de los formularios correspondientes. En este caso podrá hacerse la declaración de sus ingresos en papel común consignando toda la información requerida y hecha pública por la municipalidad.

Artículo No. 22

Los diputados electos al congreso nacional y los funcionarios públicos con jurisdicción nacional nombrados constitucionalmente, como lo son el Presidente Constitucional de la República, los designados a la Presidencia de la República, los Magistrados a la Corte Suprema de Justicia, los Secretarios y Subsecretarios de Estado ,el Contralor y Subcontralor de la República ,el Procurador y Sub procurador de la República, el Director y Subdirector General de Probidad Administrativa y el jefe de las Fuerzas Armadas ,podrán efectuar el pago de este impuesto en el municipio de su residencia habitual a donde ejerzan sus funciones a su elección.

Artículo No. 23

Ninguna persona que percibe ingresos en un municipio, se le considera solvente en el pago de impuesto personal de ese municipio solo por el hecho de haber pagado en otra municipalidad, excepción hecha de los funcionarios establecidos en el artículo anterior.

Artículo No. 24

Cuando un mismo contribuyente recibe ingresos gravados con este impuesto y que procedan de fuentes correspondientes a dos o más municipios, el contribuyente deberá:

a) Pagar el impuesto personal en cada municipalidad de acuerdo con el ingreso percibido en ese municipio.

b) La tarjeta de solvencia municipal deberá obtenerse de la municipalidad donde tenga su domicilio o residencia habitual, si el contribuyente acredita haber pagado el impuesto personal y de más tributos a que este obligado, también el contribuyente deberá obtener la tarjeta de solvencia municipal de todas las municipalidades donde está obligado a pagar sus impuestos y se encontrare solvente con la hacienda municipal so pena de sus responsabilidades en el caso de incumplimiento en la municipalidad donde percibe sus ingresos. Esto se encuentra en el artículo 106 del Reglamento.

Artículo No. 25

Los contribuyentes tendrán derecho a que la municipalidad les conceda un descuento del diez por ciento (10%) del total del tributo pagado en forma anticipada el impuesto personal en el mes de enero o antes.

Artículo No. 26

El atraso en el pago del impuesto personal dará lugar al pago de un interés anual igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, mas un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos.

CAPITULO III
DEL IMPUESTO SOBRE INDUSTRIA COMERCIO Y SERVICIO

Articulo Nº 27

El impuesto sobre industria comercio y servicio es un gravamen mensual, que recae sobre los ingresos anuales generados por las actividades de producción, venta de mercaderías o prestación de servicios.

Están sujetas a estos impuestos todas las personas naturales o jurídicas privadas o públicas, que se debe en forma continuada y sistemática al desarrollo de una de las actividades antes expresadas con fines de lucro. En consecuencia están sujetas a este impuesto actividades industriales, mercantiles, mineras, agropecuarias, constructoras de desarrollo humanístico casinos, aseguradoras de prestaciones de servicio públicas o privadas, de comunicación electrónica las instituciones bancarias de ahorro y préstamo y en general cualquier otra actividad lucrativa.

Esto se encuentra en el artículo 109 al artículo 125 del Reglamento.

Artículo Nº 28

Toda empresa Pública autónoma o no , dedicada a la presentación de servicio público tales como la Empresa de Telecomunicaciones (HONDUTEL)la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) el Servicio Nacional Autónomo de Acueductos y Alcantarillado (SANAA) y cualquier otra que en el fututo, se creara deberá pagar este impuesto y cumplir con todas las obligaciones derivadas de el mismo, de conformidad con el monto de las operaciones que se generen en cada municipio ,Esto se encuentra en el artículo 111 del Reglamento.

Articulo Nº 29

Los contribuyentes sujetos a este impuesto, tributarán de acuerdo a su volumen de producción e ingresos anuales así:

	Ingresos, Producción o Venta				Tarifa	
De	0.00	a	Lps.	500,000.00	Lps. 0.30	por millar
De	500,001.00	a		10, 000,000.00	Lps. 0.40	por millar
De	10, 000,001.00	a		20, 000,000.00	Lps. 0.30	por millar
De	20, 000,001.00	a		30, 000,000.00	Lps. 0.20	por millar
De	30, 000,001.00	a		en adelante	Lps. 0.15	por millar

Esto se encuentra en el artículo 112 del reglamento.

Articulo N° 30

Los siguientes contribuyentes tributaran así:

A. Los billares por cada mesa pagarán mensualmente el equivalente a un salario mínimo diario de **L.283.82(Queda sujeto a cambio según aprobación de salario mínimo)** establecido para esa actividad comercial y para la respectiva región a zona geográfica para una mejor aplicación de este impuesto se deberá entender que el salario mínimo aplicable es el valor menor que corresponde a la actividad de comercio de conformidad con la respectiva zona geográfica aprobada por el poder Ejecutivo y publicado en el diario oficial la Gaceta

B. Las empresas que se dediquen a la fabricación y venta de productos controlados por el estado en el cálculo de impuestos a pagar se les aplicara la siguiente tarifa.

Ingresos en lempiras		Impuestos por millar
De 0.00	Hasta 30, 000,000.00	L. 0.10
De 30, 000,000.01	En Adelante	L. 0.01

Para efecto del presente artículo, se considera que un producto está controlado por el estado cuando haya sido incluido como tal en el acuerdo que al efecto emita la Secretaria de Economía y Comercio

Artículo N° 31

El establecimiento empresa que posea su casa matriz en un municipio y tenga una o varias sucursales o agencias en distintos municipios de la República deberá declarar y pagar este impuesto en cada municipalidad, de conformidad a la actividad económica, realizada en cada término municipal.

Esto se encuentra en el artículo 114 del reglamento.

Artículo N° 32

De conformidad de este Plan de arbitrios las empresas industriales pagaran este impuesto en la forma siguiente:

1. Cuando produce y comercializa el total de los productos en el mismo municipio, pagara Sobre el volumen de venta.

2. Cuando solo produce en un municipio y comercializa en otros pagara el impuesto en base a la producción en el municipio donde se origina y sobre el valor de las ventas donde estas se efectúan

3. Cuando produce y vende una parte de la producción del mismo municipio pagara sobre las ventas realizadas en el municipio más el valor de la producción no comercializada en el municipio donde producen los demás municipios pagara sobre el volumen de venta

Esto se encuentra en el artículo 115 del reglamento.

Artículo N° 33

Están exentos del impuesto establecidos del artículo 78 de la ley los valores de las exportaciones de los productos clasificados como no tradicionales para estos efectos la Secretaria de Economía y Comercio emitirá el acuerdo ministerial donde se consignen los productos clasificados como no tradicionales los exportadores deben indicar en su declaración jurada el monto de los valores correspondientes a la clase de exportación mencionada en el párrafo anterior, que serán deducidos de los volúmenes de producción.

Todo lo anterior sin perjuicio de lo que deben pagar por concepto de impuesto de extracción o explotación de recursos de acuerdo al artículo 80 de la ley.
Esto se encuentra en el artículo 116 del reglamento.

Artículo N° 34

Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre industria, comercio y servicios deberán presentar una declaración jurada de los ingresos percibidos en la actividad económica del año anterior, durante el mes de enero de cada año, dicha declaración servirá de base para determinar el impuesto mensual a pagar en el transcurso del año en que se presenta la declaración.

Las declaraciones de los contribuyentes que se dedican a las ventas de mercaderías solo deben contener las ventas reales ya sean de contado o de crédito incluyendo las mercaderías en consignación, Esto se encuentra en el artículo 117 del reglamento.

Articulo N° 35

También están obligados los contribuyentes de este impuesto a presentar una declaración jurada antes de realizar o efectuar cualquiera de los actos siguientes.

a) Traspaso o cambio de propietario de negocio
b) Cambio de domicilio del negocio
c) Cambio modificación o ampliación de la actividad económica del negocio

Esto se encuentra en el artículo 118 del reglamento

Artículo N° 36

Todo contribuyente que obra o inicie un negocio debe declarar un estimado de ingresos el cual servirá de base para calcular el impuesto que se pagara mensualmente durante el año de inicio dicha declaración se hará al momento de solicitar el permiso de operación de negocios. Esto se encuentra en el artículo 119 del reglamento.

Artículo N° 37

Cuando clausure cierre, liquide a suspenda un negocio el propietario responsable además de notificar a la respectiva municipalidad la operación de cierre deberá presentar una declaración de los ingresos obtenidos hasta la fecha de finalización de la actividad comercial. Esta declaración se presentara dentro de los treinta días de efectuar la operación de cierre, que servirá para calcular el impuesto a cobrar .Esto se encuentra en el artículo 120 del reglamento

Articulo N° 38

En el caso que un contribuyente sujeto al impuesto sobre industria, comercio y servicio no presente la correspondiente declaración jurada o que la declaración presentada adolezca de datos falsos o incompletos la municipalidad realizara las investigaciones procedentes a fin de obtener la información necesaria que permite la correspondiente tasación de oficio respectiva a fin de determinar el correcto impuesto a pagar. Esto se encuentra en el artículo 121 del reglamento.

Artículo N° 39

Los contribuyentes del impuesto de industria comercio y servicio pagarán el tributo dentro de los primeros diez días de cada mes .Esto se encuentra en el artículo 122 del reglamento.

Articulo N° 40

Para que un negocio o establecimiento pueda funcionar legalmente dentro de un termino municipal es obligatorio que los propietarios o sus representantes legales obtengan previamente el permiso de operación del negocio el cual debe ser autorizado por la municipalidad por cada actividad económica que conforma el negocio y renovado en el mes de enero de cada año .esto se encuentra en el artículo 124 del reglamento.

Artículo N° 41

Los contribuyentes sujetos a este tributo que hubiere enajenado su negocio a cualquier tributo, serán solidariamente responsables con el nuevo propietario del impuesto pendiente de pago y demás obligaciones tributarias hasta la fecha de la operación de traspaso del domicilio del negocio. Esto se encuentra en el artículo 125 del reglamento.

Artículo N° 42

Los propietarios de negocio sus representantes legales, así como los terceros vinculados con las operaciones objetos de este gravamen, están obligados a proporcionar toda información que le requiere el personal autorizado por la respectiva municipalidad.

Artículo N° 43

Cuando el impuesto sobre industria comercio y servicio sea cancelado en el mes de septiembre del año anterior o antes cuando se pague por todo el año y en forma proporcional cuando el pago se efectué después de esta fecha, los contribuyentes tendrán derecho a que la municipalidad les conceda un descuento del diez por ciento (10%) del total del tributo pagado en forma anticipada.

Artículo N° 44

El atraso en el pago del impuesto sobre industria comercio y servicio da lugar al pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales, activas más un recargo de dos por ciento (2%) anual calculado sobre el saldo.

CAPITULO IV
DE EL IMPUESTO DE EXTRACCION O EXPLOTACION DE RECURSOS

Articulo N° 45

El impuesto de extracción y explotación de recursos es el que pagan las personas naturales y jurídicas por la extracción y explotación de los recursos naturales renovables dentro del límite del término de su municipio, del artículo 127 al artículo 133 del reglamento

Artículo N° 46

La tarifa del impuesto será la siguiente:

A. Del uno por ciento (1%) del valor comercial de los recursos naturales explotados y extraídos en el término municipal correspondiente.

B. La suma equivalente en lempiras a cincuenta centavos 0.50 cts. De dólar en los Estados Unidos de América con forme al factor de valoración aduanera por cada tonelada de

material o broza procesable de minerales metálicos. este impuesto es adicional al impuesto sobre industria, comercio y servicio.

C. El uno por ciento (1%) del valor comercial de la sal común y cal. En este caso el impuesto se pagara a partir de la explotación de las 2,000 toneladas métricas sin considerar el tiempo que dure la explotación.

Para los fines de aplicación de este artículo, debe entenderse por valor comercial de los recursos naturales explotados el valor que prevalece en el mercado comercial interno del recurso como materia prima. Esto se encuentra en el artículo 128 del reglamento.

Articulo N° 47

Cuando se trate de explotaciones o extracciones donde intervengan recursos naturales de dos o más municipalidades podrán estas suscribir convenios o acuerdos de cooperación y colaboración a fin de obtener una mejor racionalización de sus recursos naturales una eficaz administración y un mayor control en la recaudación del impuesto que le corresponde a cada una de ellas, esto se encuentra en el artículo 129 del reglamento.

Artículo N° 48

Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la extracción y explotación de recursos naturales en un término municipal deberán cumplir con las siguientes obligaciones.

A. Solicitar ante la Corporación municipal una licencia de extracción explotación de recursos, antes de iniciar sus operaciones de exploración.

B. Para explotaciones nuevas, presentar junto con la solicitud anteriormente expresada una estimación anual de cantidades y recursos naturales a explotar o extraer y un estimado de su valor comercial.

C. En el mes de enero de cada año presentar una declaración jurada donde se indiquen las cantidades y clases de productos extraídos y explotados en el municipio, así como el monto de este impuesto pagado durante el año calendario anterior y para lo cual la municipalidad suministrara gratuitamente el respectivo formulario.

D. Pagar el impuesto de extracción o explotación de recursos dentro de los diez días siguientes al mes en que se realizaron las operaciones de extracción o explotación respectiva.

Articulo N° 49

Las personas naturales o jurídicas que se dediquen al cultivo y explotación de recursos naturales para efecto del cobro de este impuesto podrán constituirse agentes de retención, con respecto a las personas naturales o jurídicas de quienes obtienen las materias primas, previo convenio entre las partes involucradas. Esto se encuentra en el artículo 131 del reglamento.

Articulo N° 50

Las instituciones que han tenido responsabilidad de controlar y administrar los recursos naturales del país, como **COHDEFOR**, El Ministerio de Recursos Naturales etc. Deberán establecer convenios de mutua cooperación y responsabilidad con las municipalidades en cuya jurisdicción se encuentran ubicados estos recursos naturales ya sea en propiedades particulares ejidales nacionales etc. A fin de obtener óptimos beneficios para las municipalidades en la aplicación de esta Ley y su Reglamento.

Para estos efectos la Corporación Municipal podrá otorgar el permiso de explotación de recursos naturales renovables y no renovables, previa la elaboración de un estudio técnico aprobado por el ministerio o institución correspondiente esto se encuentra en el artículo 132 del reglamento.

Artículo N° 51

Para un mejor control de las explotaciones mineras, metálicas las municipalidades podrán realizar y adoptar las medidas más convenientes para verificar por sus propios medios las calidades y cantidades de los productos reportados por las empresas dedicadas a estas actividades por consiguiente las oficinas públicas que directa o indirectamente intervienen estas operaciones como lo son: La Dirección General de Minas e Hidrocarburos, El Banco Central de Honduras la Dirección General de Aduanas etc. Deberán suministrar al personal autorizado por las municipalidades la correspondiente información que coadyuve al control de la explotación y extracción de estos recursos y el pago del impuesto respectivo, Se encuentra en el artículo 133 del reglamento.

CAPITULO V

IMPUESTO SELECTIVO A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES (Articulo 75 reformado por el Decreto 55/2012 de la Ley de Municipalidades)

Articulo N° 57 Este impuesto Selectivo a los servicios de telecomunicaciones es aplicable a toda persona natural o jurídica que dentro de su actividad se dedique a la prestación de servicios de telecomunicaciones, el cual deberá ser pagado a mas tardar el 31 de enero de de cada año, calculado sobre una base imponible de los ingresos brutos mensuales; reportados a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) por los operadores de telecomunicaciones, la tributación se hará en base a los literales siguientes:

1. Uno punto cinco por ciento (1.5%) de los ingresos brutos mensuales generados por los operadores de telefonía móvil, en las llamadas de tiempo aire. Este mismo porcentaje deberá ser pagado por todos los operadores de servicios de telefonía fija, internet, televisión por cable transmisión de datos, y demás servicios de telecomunicaciones

prestados por personas naturales y jurídicas cuyos ingresos brutos mensuales reportados por los operadores a la Comisión Nacional de telecomunicaciones (CONATEL) promedio de los últimos seis (6) meses sean superiores a cinco millones de lempiras (L. 5, 000,000.00).

Los resultados del impuesto debe procurar que se reciban un valor de referencia no inferior a Cien Mil Lempiras (L. 100,000.00) por torre. En caso de no alcanzar este valor cada operador debe de efectuar un pago complementario a prorrata con base a sus ingresos, para alcanzar el valor de referencia antes señalado. (El Reglamento definirá los términos y alcances de esta medida).

2. Para el resto de operadores no incluidos en el inciso a) el valor del impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones se realizara de al manera siguiente:

Rango de Ingreso Mensuales	Impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones, mensual.	Pago Anual
Hasta L. 100,000.00	Exento	Exento
L. 100,000 a L. 500,000.00	L. 4,500.00	L. 54,000.00
L. 500,000 a L. 1,000,000.00	11,250.00	135,000.00
L. 1,000,000.00 a L. 1,500,000.00	18,750.00	225,00.000
L. 1,500,000.00 a L. 2,000,000.00	26,250.00	315,000.00
L. 2,000,000.00 a L. 2,500,000.00	33,750.00	405,000.00
L. 2,500,000.00 a L. 3,000,000.00	41,250.00	495,000.00
L. 3,000,000.00 a L. 3,500,000.00	48,750.00	585,000.00
L. 3,500,000.00 a L. 4,000,000.00	56,250.00	675,000.00
L. 4,000,000.00 a L. 4,500,000.00	63,750.00	765,000.00
L. 4,500,000.00 a L. 5,000,000.00	71,250.00	855,000.00

Estarán exentos del pago del impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones los ingresos no derivados de la prestación de un servicio de telecomunicaciones así como las personas naturales;

1. Uso a cualquier titulo, la infraestructura de una persona, sujeta al pago de este impuesto;

2. Se dedique a la instalación, prestación, explotación y operación del servicio de radiodifusión sonora y televisión; y,

3. Las empresas de telecomunicación propiedad del Estado.

El impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones será distribuido a las municipalidades involucradas de la forma siguiente:

El noventa por ciento (90%) del monto pagado será distribuido de manera proporcional a la cantidad de Torres de telefonía móvil instalada en cada municipio; de acuerdo a la formula siguiente.

$$\text{Monto de ingreso Municipal} = \frac{(1.5\% \text{ x } (90\% \text{x ingresos bruto anuales}) \text{ X N° de torres instaladas en el municipio.}}{\text{Total de torres instaladas a nivel nacional}}$$

El restante diez por ciento (10%) se distribuirá entre los municipios como pago por el uso del territorio para el tendido de cables, fibra óptica y postería; y para la distribución equitativa de estos valores, se estará a los dispuesto en el reglamento de esta norma, previo estudio e inventario base que deberá ser proporcionado en un plazo de treinta (30) días a la comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) por los operadores de servicios de telecomunicaciones, mismo estudio e inventario que será validado por la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON). Los operadores están obligados a actualizar este inventario de forma semestral.

El número de torres de telefonía móvil se determinara de conformidad a los reportes entregados por los operadores a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) a mas tardar el último día hábil del mes de diciembre.

El pago del impuesto se enterara directamente a las Corporación Municipal o las instituciones del sistema financiera que para tal efecto, estas designen.

El pago del Impuesto se hará en base a un informe que será elaborada por CONATEL y remitido a cada una de las corporaciones Municipales en base a los ingresos declarados por cada uno de los operadores.

La comisión nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) deberá brindar la asistencia técnica necesaria para contribuir con las municipalidades respectivas, debiendo de remitir estas a la Comisión Nacional De telecomunicaciones (CONATEL) por medio de la Asociación de Municipios de Honduras (AMOHN), la información relacionada con los permisos que sean extendidos.

Las Municipalidades podrán; bajo su costo, efectuar revisiones de los ingresos de los prestadores de servicios de Telecomunicaciones que operen en su respectivo territorio,

El Impuesto Selectivo a los servicios de telecomunicaciones es independiente del pago del Impuesto de Comercio, Industria y servicios así como el pago por la tasa de permiso de construcción; los contribuyentes cuyo ingresos sean gravados por el Impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones, únicamente pagaran el impuesto de Industria, comercio y

servicios, así como permisos de operación, únicamente cuando establezca el municipio oficinas o sucursales de ventas directas al consumidos final.

Articulo N° 58 Dentro de marco de la responsabilidad social empresarial las empresas que presten servicios de telecomunicaciones permitirán el uso de sus redes de energía eléctrica, para que las municipalidades puedan ampliar sus proyectos de electrificación rural; si que en ningún caso esta facilidad tenga costo alguno para la municipalidad.

Para efectos de los servicios que prestan los operadores de televisión por cable en el municipio; se seguirá cobrando en base a los parámetros establecidos en años anteriores.

En consideración a la publicación del Diario Oficial La Gaceta el día martes 23 de octubre del 2015, Gaceta numero 33,867 según decreto del Poder Legislativo 89-2015 en lo que respecta a la actividad de Telecomunicaciones establece a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones CONATEL ser el ente Regulador en lo que respecta al servicio de Telecomunicaciones en los diferentes municipios del país POR LO TANTO la entrada en vigencia del presente decreto se prohíbe a las corporaciones municipales establecer en sus planes de arbitrios tasas, cargos, contribuciones o cualquier pago relacionado directa o indirectamente con la instalación ,prestación de servicios de telecomunicaciones, incluyendo cualquier tipo de potería ,torres, antenas, cableado, fibra óptica y cualquier infraestructura utilizada para la transmisión y recepción de voz, video datos y todo tipo de signos distintivos y logos que sean adheridos sobre los equipos y elementos de red que forman parte de la infraestructura de telecomunicaciones .

TITULO III
TASAS MUNICIPALES
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Articulo N° 59

El cobro de las tasas de servicios se origina por la presentación efectivo o parcial de servicios públicos por parte de la municipalidad al contribuyente o usuario.

Los servicios públicos que la municipalidad proporciona a la comunidad pueden ser:

Es el ingreso que se percibe por la utilización efectiva y potencial de los servicios públicos efectivos o difíciles que la municipalidad preste o pone a disposición de los contribuyentes. Las municipalidades quedan facultadas para establecer las tasas.

Las tasas se clasifican en:

a) Regulares
b) Permanentes
c) Eventuales.
d) Los servicios municipales prestados directa e indirectamente por particulares debidamente autorizados por la municipalidad

Los servicios públicos municipales se determinan en función a las necesidades básicas de la población respecto a la higiene, salud, medio ambiente, educación, cultura, deporte, ordenamientos urbano y en general aquellos que se requieren para el cumplimiento de actos civiles y comerciales.

CAPITULO II
DE LA TASA POR PERMISO DE DESTACE

Artículo Nº 52

La tasa por permiso de destace es el que pagan las personas naturales o jurídicas a las municipalidades por cada cabeza de ganado que destacen o sacrifiquen dentro de un término municipal ya sea para consumo privado o comercial

Para efecto esta tasa se entenderá como:
Ganado mayor: El ganado vacuno, caballar, asnal, mular

Ganado menor: ganado porcino, caprino y ovino.

Artículo Nº 53

Todo destace o sacrificio de ganado debe hacerse en el rastro público correspondiente o en el lugar autorizado por la municipalidad.

Articulo Nº 54

La tasa que deberá pagarse por la cabeza sacrificada será la siguiente:

a) Por ganado mayor, L.200.00
b) Por ganado menor, L. 100.00

Artículo Nº 55

Las personas o empresas cuya actividad principal sea el destace de ganado podrán pagar este impuesto mediante recibos de talonarios, debidamente autorizados por la municipalidad

Artículo Nº 56

Por razones del control de calidad y salubridad, las municipalidades podrán emitir ordenanzas municipales, prohibiendo la introducción de carnes procesada en otro municipio cuyo control de calidad no sea conocido, sin embargo; la municipalidad puede celebrar convenios con otras instituciones públicas o privadas (artículo 138 del reglamento.

CAPITULO III
SERVICIOS REGULARES
TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES

Nº	Descripción	Valor en Lempiras
1	La recolección de la basura en la zona urbana (casco urbano).	27.00 mensual
2	Aseo mantenimiento de parques (en el lugar donde hay) .	20.00
3	Aseo de pavimento hidráulico	Lps 1.50 mensual por metro lineal
4	Limpieza de cementerio	17.00
5	Servicios secretariales municipales	10.00
6	Impuesto personal o vecinal	23.00
7	Reposición de tarjeta de solvencia	50.00

CAPITULO IV
SERVICIOS PERMANENTES

Dentro de los servicios eventuales que la municipalidad ofrece al público mediante las instalaciones aprobadas están:

Nº	Descripción	Valor en Lempiras
1	**Locales y facilidades en mercados públicos y centros comerciales**	
1.1	Alquiler de centro comunal para fiestas con fines de lucro personal	600.00
1.2	Alquiler local adjunto a la municipalidad por cubículo	1,500.00
1.3	Alquiler de pesa pública por día	50.00
2	**Utilización de cementerio**	
2.1	Derecho de lotes de cementerio de 2x1 metros.	600.00

CAPITULO V

SERVICIOS EVENTUALES

Dentro de los servicios eventuales que las municipalidades ofrecen al público están:

Nº	DESCRIPCION	VALOR EN LEMPIRAS	VALOR DE PERMISO DE OPERACIÓN	VALOR MENSUALIDAD
1	Autorizaciones de Libros Contables y Otros			

	Organizaciones sin fines de lucro	L.50.00 por libro		
	organizaciones con fines de lucro	L. 1.00 por hoja		
2	**Permiso de operación de negocios, mensualidades, renovaciones, construcción de edificios, notificaciones y otros**			
	Pulpería primera clase		160.00	65.00
	pulpería segunda clase		130.00	45.00
	pulpería tercera clase		100.00	35.00
	Venta de productos diversos	300.00		
	billares		270.00	283.82 /mesa
	moto sierras	700.00		
	fabricación de productos		2,000.00	500.00
	Permiso de construcción de túmulos para fines privados.		200.00 c/u	75.00 c/u
	molinos		100.00	50.00
	Permiso de construcción de 0.01 a 49,999.99	50.00		
	Permiso de construcción de 50,000.00 a 99,999.99	100.00		
	Permiso de construcción de 100,000.00 en adelante	150.00		
	Construcción o Instalación de antena	5,000.00		
	Licencia para buhoneros		300.00	
	Servicios de internet		4,000.00	
	talleres eléctricos, carpintería, albañil y soldadura		350.00	20.00
	juegos de tragamonedas		200.00	35.00/maquina
	microempresa de rosquillas		400.00	50.00
	Microempresas que surjan en convenio de CDE MIPYME		5.00	1.00
	barberías			

			150.00	40.00
	cantinas		3,000.00	300.00
	Fotocopiadoras y papelerías		200.00	30.00
	Lotificación por manzana: Zona I: San Matías, El Robledal, Corral Falso, Las Tunas y Sabanetas	7,000.00		
	Zona II: Agua Caliente, Santa Rosa, Guayacán, Espinito, San Jerónimo, La Concepción	2,000.00		
	Venta de combustible y lubricantes		100.00	50.00
	remate plaza de feria	22,000.00		
	casa de empeños		500.00	100.00
	compañía de cable		9,000.00	
	glorietas y casetas		3,000.00	50.00
	venta de golosinas		200.00	50.00
	Comedores		75.00	50.00
	Restaurante		1,500.00	200.00
	Venta de frijol molido		100.00	50.00
	cancha de gallos	1,100.00		
	pelea de gallos por día	400.00		
	Radioemisoras		2,000.00	20.00
	venta de medicamentos		250.00	60.00
	Video juego por maquina		150.00	30.00/maquina
	Permiso para cría de pollos	500.00		
	Permiso para cría de cerdos	500.00		
	Balnearios		600.00	100.00
3	**Extensión de permiso para espectáculos públicos, exhibiciones, exposiciones etc.**			
	Circos		500.00	100.00
4	**tramitación y celebración de matrimonios civiles**			
	matrimonios civiles en la municipalidad	250.00		

	matrimonios civiles fuera de la municipalidad	1,000.00		
5	**Matricula de vehículos y otros**			
	matricula de vehículos automotores	133.00		
	matricula de vehículos no automotores	10.00		
	matricula de armas de fuego	300.00		
	Permiso de operación de discomóvil		300.00	
6	**Licencia de agricultores, ganaderos, destazadores u otros**			
	licencia para fiestas en el casco urbano y rural	250.00		
	licencia para escuelas, patronatos	125.00		
	licencia para ejercer un oficio	300.00		
7	**elaboración de planos y diseños de lineamientos de construcción**			
	elaboración de planos	0.50 por mt2		
	Medidas, remedidas y elaboración de croquis	100.00 por Mz.		
8	**Inspección de las construcciones a que se refiere el numeral dos del presente literal**			
	por construir sin permiso de construcción	200.00		
	renovación de permiso de construcción	50.00		
	multa por operar un negocio sin permiso de operación	1,000.00		
9	**Extensión de certificaciones, constancias y transferencias de actos propios de la alcaldía**			
	certificaciones del mismo año	25.00		
	certificaciones de años anteriores	35.00		
	Constancias	30.00		
	certificaciones de venta de derecho por vara2	18.00		
	multa por no limpiar solares baldíos	300.00		
10	**Ocupación de vías publicas para vehículos de transporte**			
	transporte de personas anual	460.00 por unidad		
	servicios de moto taxi	400.00 año		
	uso de vías publicas, vehículos que entren con mercadería al municipio	1,000.00		

	Permiso de operación para compañías distribuidoras		3,000.00	
	colocación de rótulos y vallas publicitarias	100.00		
	Colocación de mantas crusacalle	25.00 al día		
11	**Licencia para explotación de productos naturales**			
	bosques por mata sin fines de lucro	50.00		
	arena y grava por metro	50.00		
	Permiso para rosar	100.00		
12	**Autorización de carta de venta de ganado**			
	carta de venta de ganado mayor	50.00		
	permiso de destace de cerdos	100.00		
	multa por no ventear	10.00		
13	**Registro de fierros para herrar ganado**			
	permiso para mandar hacer un fierro	100.00		
	matricula de fierro	300.00		
	cancelación de fierros	200.00		
	traspaso de fierros	100.00		
14	**Guía de traslado de ganado entre departamento o municipio**			
	guía para transportar ganado por cabeza	20.00		
15	Otros Similares			
	permiso de rosa y quemas	150.00		
	servicios de pesa y rastro publico	50/día		
	guía para transportar de leña(carga de 50 palos) fuera del municipio para uso personal	10.00		
	multa por transportar leña sin guía por 1er vez	100.00		
	multa por transportar leña sin guía por 2da vez	200.00 y decomiso de la leña		
	multa por transportar leña sin guía por 3era vez	500.00 decomiso y 8 horas de trabajo social		

	Guía para transportar postes de madera para uso personal	2.00 por poste		

TITULO IV
CONTRIBUCION POR MEJORAS
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Articulo N° 60

Contribución por mejoras, denominada también por costo de obra es la que pagaran los propietarios de bienes inmuebles y demás beneficios en virtud de la ejecución, de obras y servicios públicos municipales. Estas pueden constituir en: Construcción de vías urbanas, pavimentación instalación de redes eléctricas, de teléfonos, de servicios de abastecimiento de agua de alcantarillado, saneamiento ambiental y en general cualquier obra realizada en beneficio de la comunidad.

Esto se encuentra en el artículo 139 del reglamento

Las municipalidades cobrarán la contribución por mejoras mientras estas recuperan total o parcialmente la inversión en los casos siguientes:

a) cuando la inversión y la ejecución de la obra fuese financiamiento con fondos propios de la municipalidad.
b) Cuando la obra fuese financiada con fondos nacionales o externo provenientes de empréstito o créditos contraídos por las municipalidades.
   Esto se encuentra en el artículo 140 del reglamento.

Artículo N° 61

Para establecimiento de las cuotas de recuperación del valor de la inversión las municipalidades deberán aprobar un reglamento especial de distribución y de cobro de inversiones para cada caso donde se nombre lo siguiente.

a) procedimiento o método para fijar el monto a recuperar de cada uno de los beneficios directos e indirectos, deberá para el establecimiento de las cuotas de recuperación del valor de la inversión, las municipalidades deberán aprobar un reglamento especial de distribución y cobro de inversiones para cada caso donde se nombre lo siguiente.

b) El procedimiento o método para fijar el monto a recuperar de cada uno de los beneficiados, deberá tomar en cuenta la naturaleza de la obra, el grado o porcentaje o beneficio directo o indirectos recibidos por los inmuebles beneficiados por la obra, las condiciones económicas y sociales de la comunidad beneficiada por el sujeto tributario primeramente obligado el monto total de la inversión y los compromisos adquiridos por la municipalidad para ejecutar tales proyectos.

c) Las condiciones generales en materia de interés el plazo de la recuperación recargo acciones legales para la recuperación en caso de mora y cualquier otro.

Factor económico social que intervenga en la ejecución de la obra. Esto se encuentra en el artículo 141 del reglamento.

Artículo Nº 62

Las recaudaciones provenientes de la contribución por mejoras se destinaran exclusivamente para amortizar los compromisos de financiamiento obtenido para tal fin así como para la realización de nuevas obras de beneficio para la ciudadanía. Esto se encuentra en el artículo 142 del reglamento.

Artículo Nº 63

El pago de la contribución por mejoras recaerá sobre todos los bienes inmuebles beneficiados dentro del área de influencia y será efectivo por los propietarios sus herederos o tercera persona que los adquiera bajo cualquier titulo. Esto se encuentra en el artículo 143 del reglamento.

Artículo Nº 64

De acuerdo con las emergencias o necesidades de las obras en contribución las municipalidades de común acuerdo con la mayoría de los miembros con la comunidad podrán iniciar el cobro de la contribución por mejoras a un antes de finalizada las respectivas obras. Esto se encuentra en el artículo 145 del reglamento

Artículo Nº 65

En lo no previsto en las presentes disposiciones se aplicara lo que establece la ley por mejora. Esto se encuentra en el artículo 145 del reglamento.

.

TITULO V
SANCIONES Y MULTAS
CAPITULO1
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo Nº 66

Se aplicara una multa al 10% del impuesto a pagar en su caso en las situaciones siguientes

a) Presentación de las declaraciones juradas del impuesto personal después del mes de abril.

b) Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre la extracción o de explotación de recursos después del mes de enero, si la actividad es permanente y después de un (1) mes de iniciada la explotación si la actividad es de carácter eventual. Esto se encuentra en el artículo 144 del reglamento.

Artículo N° 67

Se aplicará una multa equivalente al impuesto correspondiente a un (1) mes por el incumplimiento de:

A) Presentación de las declaraciones juradas de impuesto sobre, industria, comercio y servicio después del mes de enero.

B) Por no haberse presentado a tiempo la declaración jurada al efectuar el traspaso cambio de domicilio, modificación o ampliación de la actividad económica de un negocio.

C) Por la presentación fuera de tiempo del estimado de ingresos del primer trimestre en el caso de la apertura de negocio.

D) Por no haberse presentado la declaración jurada de los ingresos dentro de los treinta días de la clausura o cierre, liquidación o suspensión de un negocio.

Esto se encuentra en el artículo 155 del reglamento.

Artículo N° 68

La presentación de una declaración jurada con información y datos falsos, con el objeto de evadir el pago correcto del tributo municipal se sancionara con una multa igual al cien por ciento del impuesto a pagar, sin perjuicio del pago correspondiente.
Esto se encuentra en el artículo 156 del reglamento.

Artículo N° 69

Se aplicara una multa entre L.50.00 a L. 500.00 al propietario o responsable de un negocio que opere sin el permiso de operación de negocios correspondiente. Si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no se hubiere adquirido el respectivo permiso, se le aplicara el doble de la multa impuesta. Esto se encuentra en el artículo 157 del reglamento de la Ley de Municipalidades.

Artículo N° 70

La persona natural o jurídica que no obtenga de parte de la municipalidad su respectiva licencia de extracción o explotación de recursos, no podrá desarrollar su actividad sin la respectiva licencia se le multará por primera vez con una cantidad entre L.500.00 a L.10,000.00 según sea la importancia de los recursos a explotar así como la confiscación total de los recursos explotados ilegalmente en caso de reincidencia se le sancionara cada vez con

el doble de la multa impuesta por primera vez. Esto se encuentra en el artículo 158 del reglamento.

Artículo N° 71

Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre bienes inmuebles que no prestare en el tiempo de la declaración jurada establecida en este reglamento se le sancionara con una multa del 10% del impuesto a pagar por el primer mes y uno (1) mensual a partir del segundo mes . Esto se encuentra en el artículo 159 del reglamento.

Artículo N° 72

Las personas expresadas en el artículo 126 del presente reglamento que no proporcionen la información requerida por escrito por el personal autorizado se le aplicara una multa de cincuenta lempiras (L. 50.00) por cada día que atrasen la respectiva información el requerimiento de la información debe hacerse por escrito con las formalidades establecidas por la municipalidad. Esto se encuentra en el artículo 160 del reglamento.

Artículo N° 73

El patrono que sin causa justificada no retenga el impuesto respectivo a que está obligado el contribuyente pagara una multa equivalente al 25% del impuesto no retenido. Esto se encuentra en el artículo 162 del reglamento.

Artículo N° 74

Cuando el patrono sin ninguna justificación no deposite las cantidades retenidas por concepto de impuestos y tasas, en los plazos legalmente establecidos ,la municipalidad le impondrá una multa equivalente al 3% mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalado .Esto se encuentra en el artículo 163 del reglamento.

Artículo N° 75

Los contribuyentes sujetos a los impuestos y tasas municipales podrán pagar dichos tributos en forma anticipada siempre que ese pago se efectué totalmente con cuatro y mas meses de anticipación al plazo legal los contribuyentes tendrán derecho a que la municipalidad les conceda un descuento del 10% del total del tributo pagado en forma anticipado por consiguiente, para tener derecho a este descuento los tributos deben pagarse a mas tardar

a) El impuesto sobre bienes inmuebles en el mes de abril o antes
b) El impuesto personal en el mes de enero o antes
c) El impuesto sobre industria, comercio y servicio en el mes de septiembre del año anterior o antes, cuando se paga por todo el año y en forma proporcional cuando el pago se efectué después de la fecha.

d) los demás impuestos y tasas municipales debe cumplir con los cuatros meses de anticipación como mínimo .Esto se encuentra en el artículo 165 del reglamento.

Artículo N° 76

Las cantidades concedidas a los contribuyentes por concepto de descuento por pagos anticipados deben ser registradas en la respectiva cuenta de la contabilidad municipalidad. Esto se encuentra en el artículo 160 del reglamento.

Artículo N° 77

En circunstancias especiales como en el caso de terremoto inundaciones, huelgas conflagración bélica y otros casos fortuitos o de fuerza mayor las municipalidades podrán prorrogar el periodo de pago de los impuestos y tasas hasta un plazo de 60 días o hasta que hayan cesado las causas que hubieren generado la calamidad o la emergencia. En tales circunstancias, las municipalidades emitirán el acuerdo municipal correspondiente y lo harán del conocimiento de la población por los medios de comunicación más eficaces. Esto se encuentra en el artículo 167 del reglamento.

Artículo N° 78

La municipalidad sancionara a los diferentes infractores de acuerdo a lo siguiente:

a) los propietarios de toda clase de animales que se encuentren vagando serán sancionados con una multa de conformidad con las siguientes clasificación

En vías públicas pavimentadas plazas y otros sitios públicos

Ganado mayor	por cabeza	L.100.00
Ganado Caballar	por cabeza	L.100.00
Ganado Bovino	por cabeza	L. 50.00
Ganado Porcino	Por cabeza	L. 50.00
Ganado Caprino	por cabeza	L. 50.00

b) En pista de aterrizaje de tierra habilitada para uso permanente:
Todo tipo de ganado por cabeza L. 200.00
c) En aeropuerto pavimentado:
d) Todo tipo de ganado por cabeza L.500.00

En carreteras principales no pavimentada se colocara el 50% de la multa establecida en la anterior clasificación se excluye en camino de acceso y penetración si el propietario considera permitiendo la vagancia de animales en su propiedad el valor de las multas consignadas en la anterior clasificación se duplicara al funcionario o empleado que no aplicara la multa en su valor correcto por reincidencia y será solidario con el pago de la multa,

Artículo No 79

Las municipalidades depositarias de los animales recogidos notificaran personalmente a los propietarios que tengan domicilio conocido y a los que no lo tuviesen visible a la municipalidad respectiva indicando en ambos casos 10 días para que se presente con el objeto de pagar la multa y los gastos de aprensión y indemnización a que hubiere lugar en el caso de ganado vacuno y caballar cuando se trate de ganado porcino y bovino el trato será de cinco días.

Los gastos de aprensión y de forraje serán fijados por la Municipalidad de acuerdo a los costos incurridos.

Artículo Nº 80

Una vez ocurrido el termino otorgado sin que el propietario se haya presentado a recoger el animal y a cancelar la multa más los gastos de aprensión y forraje e indemnización correspondiente, la municipalidad constituirá decomisos sobre el referido bien a favor de ella misma quienes podrán disponer de su entrega a instituciones de beneficencia a la que existiera en su jurisdicción con el consiguiente cargo de gastos mínimos exigibles o en su defecto procederán a la venta en pública subasta.

Articulo Nº 81

Los dineros provenientes del pago de las multas gastos de aprensión e indemnizaciones serán depositados en la tesorería municipal respectiva y serán empleados preferentemente en el cumplimiento de esta ley y en la atención de las necesidades de la comunidad.

TITULO VI
PROHIBICIONES
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Articulo Nº 82

La comunidad custodiara todo árbol o Planta sembrada en vías públicas en consecuencia no se podrá talar o cortar sin la previa autorización de la misma Esta disposición se hace extensiva para los árboles que están plantados en propiedad privada en caso de que por razones especiales se autorice la tala de un árbol, será obligatorio sembrar dos o más matas en el área que señale la municipalidad la contravención de lo dispuesto en este artículo será sancionado con una multa de cien lempiras y sembrar un árbol por cada árbol cortado.

Artículo Nº 83

La municipalidad consiente de la necesidad de preservar el medio ambiente designará áreas de reserva que prohíba la tala de árboles, matas y arbustos en las cuencas hidrográficas que

cruzan dichos centros urbanos. La contravención de esta disposición será multada con un valor de L.1, 000.00 el M2 deforestado.

Artículo Nº 84

Se prohíbe botar basura, animales muertos en calles, plazas, ríos quebradas y otros lugares públicos carreteras a la zona urbana y solares baldíos el que contravenga en esta disposición dará lugar a una multa de L.100.00 lempiras.

Artículo Nº 85

Que el local de los expendios no se empleen a menores de 18 años

Artículo Nº 86

Queda terminantemente prohibida la venta de aguardiente, licores y demás bebidas alcohólicas o embriagantes a menores de edad, la contravención será sancionada con una multa de L.500.00 a L. 1,000.00 y en caso de reincidencia se procederá a la cancelación del permiso de operación.

Artículo Nº 87

Queda prohibida la instalación de fábricas como deposito expendios o negocios a menores de 100 metros de distancia medidos en línea recta de centros públicos y privados educativos culturales o recreativos, de salud o servicio social,

TITULO VII
CONTROL Y FISCALIZACION
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo Nº 88

En el ejercicio de su función fiscalizadora, la municipalidad tiene facultades para:

a) Organizar el cobro administrativo de los impuestos, contribuciones, servicios y demás cargos.

b) Fijar las tasas correspondientes a los servicios que presta y demás cargos

c) Requerir a los contribuyentes las informaciones, documentos, libros contables, contratos, planillas que son indispensables para establecer las organizaciones tributarías incluyendo a terceras personas que tengan conocimiento de operaciones gravables.

d) Facilitar al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones tributarias mediante la debida divulgación.

e) Establecer las normas que sean necesarias para mejorar la administración y fiscalización del sistema tributario municipal.

f) Exigir el pago de los impuestos, contribuciones por servicios y demás cargos implantando modalidades eficaces.

g) Verificar el contenido de las declaraciones juradas si los contribuyentes no prestan dichos dictámenes o informaciones correspondientes estimar de oficios las estimaciones tributarias

h) Los contribuyentes que infrinjan las disposiciones legales se les sancionara de acuerdo a la ley de municipalidades o disposiciones establecidas en este plan.

i) Atender y resolver las consultas que formulen los contribuyentes fijando siempre la posición de la municipalidad.

TITULO VIII
PAGOS
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Articulo No. 89

Los plazos para los pagos de los impuestos Municipales son los siguientes:

a) El Impuesto sobre Bienes Inmuebles deberá estar enterado en su totalidad a más tardar el día último del mes de agosto de cada año. Las multas y recargos por declaraciones extemporáneas aparecerán en el recibo de pago de Bienes Inmuebles.

b) El Impuesto Sobre las Industrias, Comercio y Servicio deberá pagarse mensualmente a más tardar los primeros diez (10) del mes siguiente.

c) El Impuesto Vecinal lo pagaran los contribuyentes individuales durante los primeros cuatro meses del año. Cuando este impuesto sea retenido por los patronos, se pagara a la Municipalidad en un plazo de 15 días después de haberse hecho la retención.

Articulo No. 90

Los servicios domiciliarios de recolección de basura, limpieza de calles, se pagan conjuntamente con el impuesto sobre bienes inmuebles. Los servicios prestados a las industrias, comercios y servicios se pagarán al mismo tiempo que el impuesto recaído sobre estos.

Articulo No. 91

Los contribuyentes y demás obligados al pago de los impuestos y tasas gozarán de un descuento por pago anticipado del diez por ciento (10%) sobre el impuesto o tasa correspondiente al período, si son pagados cuatro meses antes del vencimiento legal de los mismos.

Articulo No. 92

Los impuestos, contribuciones, multas, servicios y demás tasas se pagaran en la Tesorería Municipal que para tal efecto se señale, deberá hacerse en el recibo talonario de la Municipalidad y llevará el sello correspondiente en donde se pague.

Articulo No. 93

El pago de Contribución por Mejoras o Costo de Obra, recaerá sobre los inmuebles beneficiados y se hará efectiva por su propietario, sus herederos o terceras personas que lo adquieren. La Municipalidad establecerá modalidades con relación al pago de las cuotas para cada obra o mejora, señalando los términos de pago de las mismas, los recargos en caso de mora, las acciones propias de la Municipalidad para el cobro, las Oficinas Recaudadoras y las demás condiciones para la inversión.

Articulo No. 94

Los agentes de retención de los Impuestos y otros cargos, diferentes del Impuesto Personal, tienen la obligación de depositar las retenciones en la Tesorería a más tardar el 15 de febrero de cada año.

a) Todo impuesto contenido en la Ley o este Plan, podrá estar sujeto a que la Municipalidad establezca su pago mediante cuotas mensuales y anticipadas.

b) El Alcalde Municipal, implementara un sistema de pago a los contribuyentes que les permita ejercer esta acción en la Tesorería o en instituciones bancarias destinadas al efecto.

c) Todo pago que la Municipalidad o sus dependencias autorizadas ordenen por multas o sanciones, licencias o permisos deben enterarse en la Tesorería Municipal a más tardar 10 días después de notificadas.

d) Queda prohibido a las dependencias de la Municipalidad que no estén autorizadas a recibir pagos directos e indirectos de los contribuyentes.

TITULO IX
DISPOSICIONES FINALES

Articulo No 95

Para una mejor administración de los impuestos y tasas, la Corporación podrá establecer una política de correspondencia con los otros Municipios, así como con las oficinas de Asesoría y Asistencia Municipal, Asociación de Municipios de Honduras y si fuere necesario con otras dependencias del gobierno.

Articulo No 96

La Corporación está facultada para intercambiar información con otras municipalidades sobre aspectos y asuntos de la materia tributaria y la situación de los contribuyentes sujetos a los diferentes impuestos, a título de reciprocidad.

Articulo No 97

Ningún impuesto puede exonerarse, dispensarse, rebajarse, condenarse o modificarse, excepto en los casos en que la Ley lo permita.

Articulo No 98

Los impuestos, tasas por servicios, licencias, permisos y otros cargos deberán ser pagados en la Tesorería o Instituciones Bancarias o Financieras debidamente autorizadas sin necesidad de requerimiento previo, y sin perjuicio de los procedimientos que se adopten.

Los términos o plazos para efectuarse dichos pagos serán los señalados en las Leyes, los Reglamentos o en este Plan.

Articulo No 99

Las obligaciones tributarias de los contribuyentes se extinguen mediante el pago, la compensación o por cualquier otra forma que la Ley establece.

Articulo No 100

La deuda originada por la aplicación de los impuestos, contribución por mejoras, tasas y servicios municipales constituye un crédito preferente a favor de la Municipalidad y para su reclamo judicial se procederá por la vía ejecutiva. Servirá de título ejecutivo la certificación del monto adeudado extendida por el Alcalde Municipal.

Articulo No 101

Para los efectos de la aplicación del artículo 109 de la ley de Municipalidades reformado por decreto No. 027-2000 Publicado en la gaceta del 21 de septiembre del año 2000. Los intereses que tengan que pagar los contribuyentes en concepto de impuestos y tasas atrasados se cobrara una taza del 15.6% anual de interés y 2% de recargo anual sobre saldos.

Articulo No 102

Los inmuebles garantizaran el pago de los impuestos, que recaigan sobre el mismo sin importar el cambio de propietario que sobre ello se produzca aun cuando se refieran a remates judiciales o extrajudiciales, los nuevos dueños deberán cancelar dichos impuestos previa inscripción en el Registro de la propiedad.

Articulo No 103

Sin prejuicio de otras disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos, los contribuyentes y demás responsables están obligados a:

a) Presentar las declaraciones y pagar los impuestos, contribuciones, servicios y demás cargos, en los plazos señalados en las Leyes, este Plan y demás Acuerdos emitidos por la Corporación.

b) Llevar, cuando corresponda y de acuerdo con el código de Comercio los libros y demás registros contables obligatorios y necesarios, así como aquellos que disponga la Corporación para personas que no están obligadas a llevar libros y registros.

c) Anotar las operaciones de ingresos y gastos en las fechas correspondientes, respaldando dichos registros con sus comprobantes.

d) Actuar como agente de retención en los casos en que la Ley, este Plan o la Corporación lo disponga

e) Cumplir con cualquier otra disposición que emita la Corporación en cumplimiento de sus funciones.

Articulo No 104

Para la aplicación de los Impuestos y Tasas debe entenderse por salario mínimo el aprobado según Decreto Ejecutivo que emita el Gobierno Central y que para los efectos de aplicación de este plan el Salario Mínimo vigente es el aprobado mediante Acuerdo Ejecutivo.

Articulo No 105

Lo no previsto en este Plan de Arbitrios se estará a lo establecido en la Ley de Policía y Convivencia Social, Ley de contribución por mejoras, Ley de Municipalidades, Reglamentos y demás Leyes Aplicables.

Artículo Nº 106

La municipalidad entregará una tarjeta de solvencia a quienes hayan pagado sus obligaciones Tributarias.

La vigencia de esta tarjeta será del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año

Artículo Nº 107

Este plan de arbitrios es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos o transeúntes del municipio, lo no previsto se estará a lo prescrito en la Ley de policía y Convivencia social Ley de Contribución por Mejoras, Ley de Municipalidades y su Reglamento y demás leyes aplicables lo que será oportunamente considerado y resuelto por la corporación municipal.

Artículo Nº 108

El presente Plan de Arbitrios tendrá vigencia del primero (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año 2019 quedando en consecuencia derogadas las disposiciones Municipales que se le opongan de conformidad con la Ley y los Planes de Arbitrios anteriores.

TRANSCRIBIR ESTE ACUERDO A TODAS LAS DEPENDENCIAS DE LA ALCALDIA MUNICIPAL, PARA SU MANEJO Y APLICACIÓN, RECEPCION Y DEMAS OPERACIONES RELACIONADAS CON LA PERCEPCION DE LOS FONDOS PROVENIENTES DE LAS DIFERENTES DISPOSICIONES DE ESTE PLAN DE ARBITRIOS, PARA CONOCIMIENTO GENERAL PUBLIQUESE CONFORME A LO DISPÚESTO EN EL ARTICULO 150 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE MUNICIPALIDADES.

Raúl Edgardo Castellanos
Alcalde Municipal

Eva Isabel Galindo
Vice Alcalde

Luis Arturo Castellanos
Primer Regidor

Darris Iván Merlo
Segundo Regidor

Fredi Reinel Rodríguez
Tercer Regidor

Diana Jicela Castellanos
Cuarto Regidor

Judyt Etelvina Ardon
Quinto Regidor

Nerys Adalid Rodríguez
Regidor Sexto

Karla Marbeli Torres
Secretaria Municipal

CONSTANCIA

El Suscrito Presidente de la Comisión Ciudadana de Transparencia de esta Jurisdicción de San Matías, Departamento de El Paraíso, señor Jairo Adalid Merlo Andrade HACE COSTAR que en Inspección realizada en las instalaciones de la Municipalidad de este municipio, se observó que se ha publicado en la tabla de aviso el Plan de Arbitrios, correspondiente al año Dos Mil Diecinueve, doy fe.

Y para constancia se extiende la presente para trámite ante cualquier organismo del estado, en el municipio San Matías, Departamento de El Paraíso; a los 03 días del mes de Enero del año Dos Mil Diecinueve.

Jairo Adalid Merlo
Presidente de la Comisión de Transparencia
San Matías, El Paraíso

PLAN DE ARBITRIOS DEL AÑO 2019
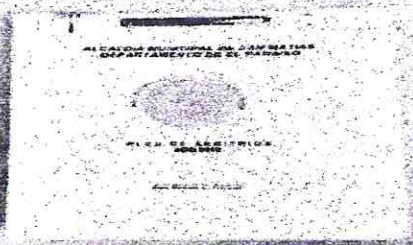
PLAN DE ARBITRIOS DEL AÑO 2019